



| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1 | 004 - 2001 - 00789 - 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS AV VILLAS | GLADYS GUTIERREZ DE DAZA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 2 | 007 - 2018 - 00214 - 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S. A. | SEINCO INGENIERIA LTDA. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 3 | 009 - 2018 - 00376 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. | RED INGELCOM & CIA. LTDA - REICOM - | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 4 | 018 - 2013 - 00661 - 00 | Ejecutivo Mixto | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA (ANTES GRANAHORRAR) | JUAN DE JESUS SOLANO SORIANO | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 5 | 021 - 2007 - 00205 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | JOSE GREGORIO RAGUA LAGOS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 6 | 024 - 1998 - 28970 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO POPULAR | DOLLY GARCIA CRIALES | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |
| 7 | 024 - 2010 - 00266 - 00 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO HERNADEZ RAMIREZ | AUTOS HALLEY LTDA. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 20/01/2022 | 24/01/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 11 ENE. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-004-2001-00789-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am** del día **18** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-87814**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.81 cd. 2), secuestrado¹ (fls.106 cd. 2) y avaluado dentro de este proceso (fl. 438 cd. 1).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

¹ Nombre del secuestre: Álvaro Fuentes
Dirección: Calle 19 A #118-08 Sur
Teléfono: 3118669808

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link² para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el “sobre virtual” que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibidem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo** audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia,

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.
2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.
3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.
4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.
5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

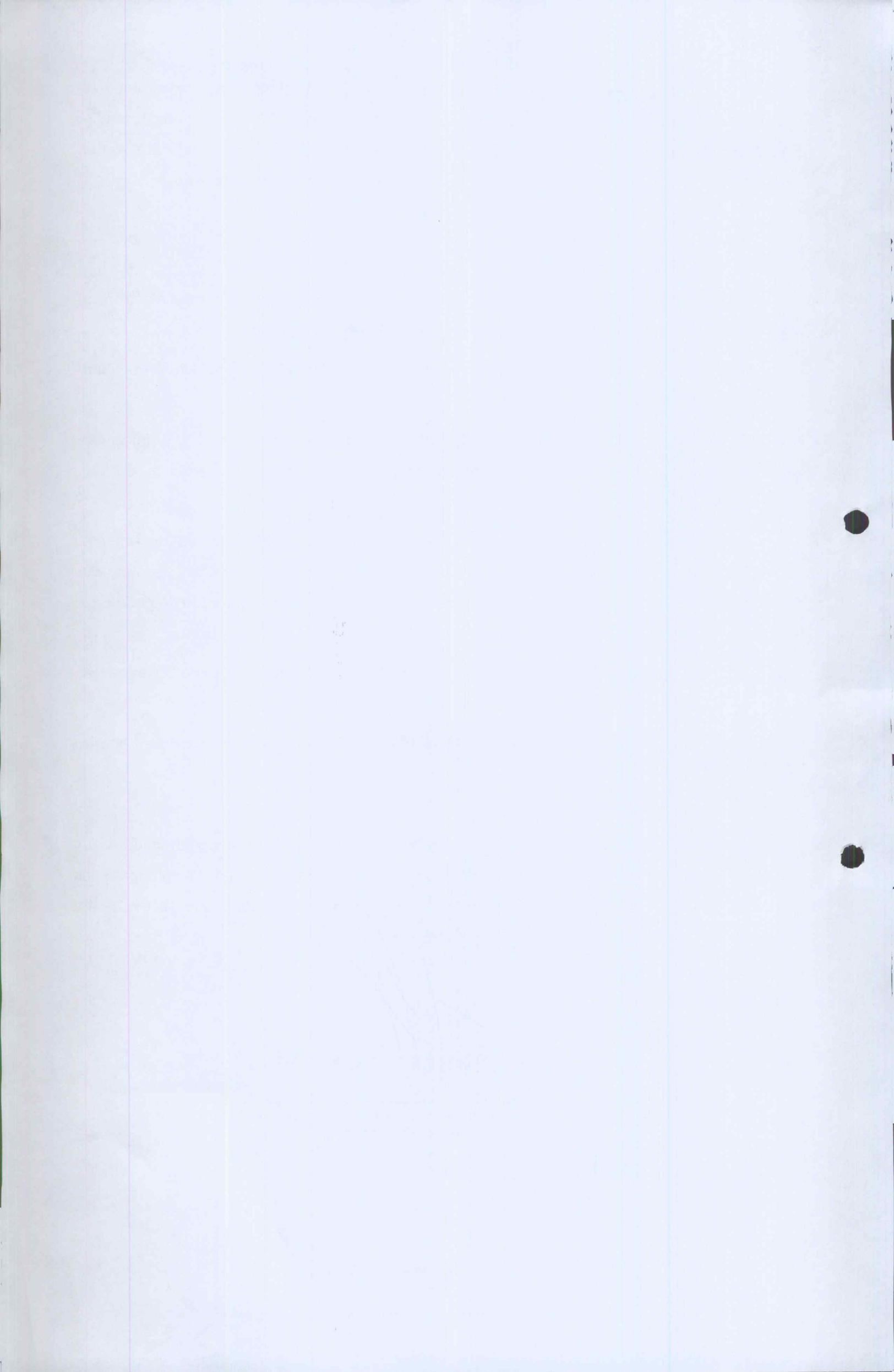
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 1 fijado hoy 12 ENE 2017 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-004-2001-00789-00

| 1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME | SOLICITUD DEL EJECUTANTE | 2.EMBARGO | 3.SECUESTRO | 4.AVALÚO | 5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 6. CESIÓN DE CRÉDITO | 7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS | NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTICULO 523 CPC). | 9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR |
|-----------------------------|--------------------------|-----------|-------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|
| SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| FI. 115 C2 | FI. 446 cd. 1 | FI. 81 C2 | FI. 106 C2 | FI. 438 cd. 1 FMI 50S-87814 \$1.068.562.500.00 | ACUMULADA FI. 117, 122 Y 127 \$309.467.766.00 | PRINCIPAL FI. 409 C1 Terminado a folio 428 cd. | | | |
| | | | | PRINCIPAL Terminado a folio 428 cd. | | | | | |

SEÑORES.

JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL- APLICACIÓN LEY MARCO DE VIVIENDA - SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REESTRUCTURAR EL CREDITO DE VIVIENDA.

REFERENCIA PROCESO Ejecutivo Hipotecario No. 2001-0789

Urgente artículo 109 del C.G.P

DIEGO FERNANDO MARIN GUTIERREZ, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 79.912.313 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 132.745 del C. S-de la J., apoderado del demandado, por medio de la presente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de enero del 2022, notificado en estado del 12 enero del 2022 teniendo en cuenta que el despacho no puede fijar fecha de remate del bien onmuelle mayeria de litiguo hasta que no se resuelva lo siguiente:

EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL - APLICACIÓN LEY MARCO DE VIVIENDA - SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REESTRUCTURAR EL CREDITO DE VIVIENDA.

ante nuevos hechos sobrevinientes de precedentes probables de la Corte Suprema de Justicia STC-14779 de 2019, STC-474 de 2020, STC-3010 de 2020, STC-351 de 2021 y **CSJ-STC-5248-2021**, con esta última sentencia única posición jurisprudencial en cuanto a la existencia de procesos coactivos o de embargos de remanentes, en el proceso de la referencia en virtud de lo siguiente

En especial se le tramite al artículo 109 del C.G.P. -Artículo 109. C.G.P. Presentación y trámite de memoriales.

La inobservancia al deber funcional previsto en el numeral 1º artículo 153 de la Ley 270 de 1996; y el párrafo 1º del artículo 11, 15 de la Ley 270 de 1996, y lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-187/06 de fecha quince (15) de marzo de dos mil seis (2006); Es deber previsto en el numeral 1 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por tal motivo se indujo al operador Judicial.

Soporte Constitucional.

La Corte Suprema de Justicia como cabeza de la jurisdicción ordinaria y como máxima autoridad judicial de la parte civil ha expuesto ciertos matices o enfoques en sus precedentes jurisprudenciales referentes a los artículos 20 y 42 de la ley 546 de 1999, sentencia C-955 de 2000, y ratio decidendi de unificación SU-813 de 2007, y ante el hecho nuevo sobreviniente **CSJ-STC-5248 de 2021**, interpretación normativa que se convierte en precedente a seguir,

argumentos que son vinculantes en nuestro sistema jurídico, lo cual explica el lugar predominante por ministerio de la ley.

Finalmente, ante hechos nuevos sobrevinientes de los precedentes probables de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia calendada el 12 de mayo de 2021, frente a la existencia de embargo de remanentes objetos de censura constitucional, y en aras de unificar jurisprudencia, referente a nuestro caso concreto, hay que mantener la postura adoptada en las sentencias STC-14779 de 2019, STC-474 de 2020, STC-3010 de 2020, STC-351 de 2021 y **CSJ-STC-5248 de 2021**, donde en su parte motiva considero lo siguiente:

En preámbulo legal y constitucional

Ya en jurisprudencia reciente se ha advertido en este sentido lo siguiente:

"Considera necesario la Sala hacer una especial referencia al hecho de que, como en los casos resueltos en las sentencias T-080 de 2006¹, T-1181² y T-495³ de 2005, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelantó contra la señora Bedoya Gaviria, los bienes que servían de garantía al crédito adquirido con "Ahorrámás" ya fueron rematados, adjudicados y entregados a su adquirente. Ello por cuanto este hecho no modifica la existencia de una vía de hecho violatoria del derecho al debido proceso del que es titular la demandante en sede de tutela. Aunque el tercero adquirente de los bienes los haya adquirido de buena fe, ello no obsta para que la protección y restablecimiento de un derecho de rango fundamental –el del debido proceso- prevalezca sobre un derecho constitucional mas no fundamental, como el de la propiedad del tercero de buena fe, conforme a lo previsto en el artículo 5º superior y a lo expuesto en la doctrina constitucional. Es el deber de esta Sala recordar que en un conflicto entre un derecho fundamental y uno de carácter patrimonial, siempre debe primar el de carácter fundamental. No obstante, como efecto de la decisión que aquí se toma, considera la Sala que el señor Diego Fernando García Medina puede acudir a los mecanismos judiciales ordinarios pertinentes para obtener el reembolso de lo pagado, de acuerdo con la ley"⁴. (subrayas y negrilla fuera del texto original).

En este sentido, considero que la terminación de los procesos ejecutivos con el lleno de los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con la jurisprudencia constitucional deben darse por terminados independientemente de la etapa procesal en que se encuentren, y en consecuencia devolverle la vivienda al deudor, aún en aquellos casos en los cuales haya habido lugar a remate y existan terceros adquirentes, por cuanto en primer lugar, la terminación debe operar por ministerio de la ley independientemente de la etapa procesal en que se encuentre el proceso; en segundo lugar, tiene prevalencia la protección del derecho fundamental frente al derecho de propiedad; en tercer lugar, la falta de terminación de estos procesos no es imputable al deudor sino a los jueces y a la mala administración de justicia; en cuarto lugar, porque muchas de estas viviendas rematadas se encuentran nuevamente en cabeza de las entidades financieras, o fueron adjudicadas a personas jurídicas o a personas dedicadas al negocio de los remates judiciales, casos en los cuales no considero que sea posible argumentar la protección del derecho a la vivienda digna, como sí lo es en el caso de

¹ MP: Alfredo Beltrán Sierra

² MP: Clara Inés Vargas Hernández

³ MP: Rodrigo Escobar Gil

⁴ Sentencia T-591 de 2006 MP: Jaime Araújo Rentería. Conjuez: Fabio Morón Díaz.

los deudores de UPAC; y en quinto lugar, por cuanto el tercero adquirente sigue teniendo las vías judiciales ordinarias para reclamar el reembolso de lo pagado de conformidad con la ley.

De esta manera, los terceros de buena fé no quedan desprotegidos, pues tienen derecho a que se les devuelva lo que pagaron por el bien, que siempre es un precio menor al de valor comercial, además de los intereses legales, y de que pueden demandar a los jueces que sean responsables, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución. En mi concepto, no es al deudor, que tenía un derecho que se le vulneró y no se le protegió, a quien le corresponde ahora ir a demandar ante la jurisdicción contenciosa, mucho menos cuando, como lo expuse, no se puede hablar en este caso de un legítimo derecho a la vivienda de los bancos o entidades de crédito.

Por todas estas razones, considero que aún en los procesos en los cuales se hayan rematado los bienes inmuebles, tendría que haberse devuelto la vivienda al deudor y verdadero perjudicado en estos procesos, a quien por lo demás esta sentencia pretende dejar sin mecanismos judiciales para reclamar sus derechos.

HECHOS, FUNDAMENTOS FÁCTICOS, CONSIDERACIONES, FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El crédito fue adquirido el 8 de octubre 1996, se adquirió crédito con la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, mediante Pagare No. 114937 por la suma de \$ 16.100,000 y representados en 1.717.8574 U.P.A.C., a una tasa de interés del 18.00%, Y fue RELIQUIDADO O REDENOMINADO a UVR unilateralmente por el banco, sin **Reestructurar el crédito**, violando precedentes jurisprudenciales y constitucionales. EN ESPECIAL U.V.R. unilateralmente por el BANCO AV. VILLAS sin mi consentimiento, al modificar la variable de corrección monetaria pactada a la tasa DTF por la variable I.P.C. y cobrar intereses no pactados, y no hay explicitud o exigibilidad a la obligación traída a ejecución en el pagare "TITULO COMPLEJO" derivado de las operaciones de re denominación o conversión y **su respectiva reestructuración.**

SEGUNDO.- La CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS, el cual interpuso demanda 3 de septiembre de 2001, sin realizar lo ordenado por el artículo 42 de la ley 546 de 1999 y por el alto Tribunal constitucional en sentencia C-955 de 2000, esto es la **reestructuración del crédito**, correspondiendo al despacho del juzgado 4° Civil del circuito de Bogotá con el **No. 2001- 0789**, induciendo a este despacho en error, siendo que el accionante estaba en la obligación de realizarla.

TERCERO: es deber de los falladores realizar un ejercer sin limitante alguno el control de legalidad sobre los títulos ejecutivos **COMPLEJOS** presentados como base del recaudo de la presente acción No cumplan ni cumplen los requisitos exigidos por la ley sustantiva ni por los artículos 488 y 497 del C.P.C., para ser tenidos como tales, puesto que la entidad financiera impuso su posición dominante al coaccionarme en firmar 2 pagares el 3 de mayo de 2000, antes de existir el control de constitucionalidad de la ley marco de vivienda, sentencia C-955 de 2000, cobrando intereses del 18% superiores a los determinados en la ley 546 de 1999 y en consecuencia los títulos "COMPLEJOS" carecen de absoluta valides jurídica e invalidan el mandamiento ejecutivo, en cuanto que la entidad demandante no acredita el documento específico del acuerdo de voluntades entre el acreedor y los deudores sobre la **Reestructuración del crédito.**

Previo a interponer la acción ejecutiva hipotecaria es básico que el título ejecutivo, base de la ejecución, carece de fuerza ejecutiva por ser de aquellos que se consideran complejos, y que en el evento de no allegarse en las circunstancias reliquidadoras y restructuradoras, no puede librarse mandamiento de pago. Se trata de obligaciones en U.P.A.C., anteriores a la expedición de la ley 546 de 1999, en cuyo caso debieron ser redenominadas en U.V.R. a partir de enero del 2000, reliquidadas, REESTRUCTURADAS atendiendo la capacidad de pago del deudor. En la medida que la entidad demandante no dio cumplimiento al requisito de reestructurar la obligación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 546 de 1999, y el precedente constitucional sentado en la sentencia C-955 de 2000.

CUARTO: Sin examinar el punto relativo a la reestructuración de la obligación hipotecaria, vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la justicia en conexidad con el de la vivienda digna, sin que previamente se hubiese reestructurado el crédito de vivienda, en virtud de lo ordenado por la sentencia C- 955 de 2000 especialmente en cuanto dice que en ningún caso podrá cobrarse intereses de mora antes de definirse la reestructuración del crédito; y que no será exigible la obligación hasta tanto no se termine el proceso de **Reestructuración**.

LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, me debía suministrar la información necesaria para lograr la mayor transparencia, que me permitiera a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones sobre la reestructuración de mi crédito, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 546 de 1999 artículos 42, 20, y 2 numeral 6 "**Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones de equidad y transparencia.**" (Negrilla mía)

En sentencia SU- 787 del 2012 dejó previsto:

"El alcance de la jurisprudencia constitucional en esta materia es el de imponerle a la entidad crediticia la obligación de acceder a una reestructuración si el deudor está en capacidad de asumirla, caso en el cual el proceso ejecutivo termina, aun queden saldos insolutos. (...) "Para los efectos anteriores el juez también ordenara a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin computo de intereses que pudieran haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. (En negrilla mía)

Para determinar lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación nace conforme la base del recaudo el día 8 de octubre 1996 por la cantidad de 1.717.8574 U.P.A.C., con una tasa remuneratoria de U.P.A.C+ 18% aplicada, sin el componente del U.P.A.C.+ DTF por ser ilegal mediante sentencias C-383, C-700 de 1999, y sentencia de nulidad del Consejo de Estado No. 9280 de la Resolución 18 de 1995, para determinar el saldo diario cobrado en exceso por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV.VILLAS., efectuando de esta manera las compensaciones de ley.

Adicionalmente, la Corte Constitucional determinó que el crédito de vivienda al estar especialmente protegido por la Constitución Nacional en su Artículo 51, la tasa remuneratoria se deberá fijar por debajo de la mínima comercial, y que esta se mantendrá fija durante toda la vida del crédito, lo que implicaba tener en cuenta antes de la **REESTRUCTURACION**.

De ahí, que la falta de la **Reestructuración del crédito**, se convierte en una limitación insuperable para que se presente una demanda y/o se continúe con el proceso ejecutivo hipotecario donde específicamente se cobran créditos de vivienda.

QUINTO: El juez 4° Civil del Circuito de Bogotá decreta sentencia el 6 de agosto 2003, "Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado, con su producto páguese a la demandante el crédito y las costas", en completa violación del cumplimiento de la garantía constitucional **AL DEBIDO PROCESO** que me asiste con ocasión a **FLAGRANTE VIA DE HECHO**, por el operador de la Justicia, que al verificar no existe condiciones que le dan eficacia al título base del recaudo, en procura de una decisión motivada, pues las escuetas consideraciones y argumento jurídicos y normas legales expuestas, son contrarios a la verdadera esencia de la ley de vivienda 546 de 1999 en su artículo 42 y de los precedentes constitucionales C-955 de 2000.

SEXTO: Sin exhibir documental idóneo probó cuyo documento brilla por su ausencia en el libelo demandatario y por tal razón no existe el documento específico del acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor del valor de cada cuota a pagar mensualmente y el tiempo para saldar la obligación, de acuerdo a la capacidad de pago de los deudores, teniendo en cuenta las partes considerativas de las sentencias C-955 de 2000 y SU-813 de 2007.

Derechos y poderes de los jueces: Art. 42 Código General del P. Numeral 6: Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicara las leyes que regulen situaciones o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

Así, que en sentencia de unificación, SU 813 de 2007 se estableció:

"Los jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de vivienda iniciados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, a) deberán conceder la acción de tutela cuando i) esta haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble y ii) cuando el demandando en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo." (Sentencia SU 813 de 2007, reiterada en Sentencia T-1240 de 08, citada en CSJ STC, 6 Mar 2014 Rad00052-01). (Subrayado y en negrilla fuera del texto).

En esa medida deben aplicar a casos iguales o similares los mismos criterios jurisprudenciales seguidos por las altas Cortes y por los Tribunales superiores en decisiones anteriores, según lo consagrado en el artículo 115 de la ley 1395 de 2010.

SEPTIMO.- Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, en providencias recientes ha revocado sendas sentencias bajo "7. Como arriba se sostuvo, la actividad del juez acusado lesionó el debido proceso, no sólo por las trasgresiones "IUSFUNDAMENTALES", sino además, por cuanto omitió atender al criterio de la Corte sobre la materia bajo su conocimiento, cuestión contrapuesta al inciso 2° del artículo 7° del Código General de Proceso y al texto 230 superior fundamental, ello relacionado con el desconocimiento de la jurisprudencia, para el

caso concreto, de la doctrina probable o del precedente, si comprobado el fundamento fáctico resulta pertinente su gobierno". **CSJ-STC-10603-2016)**

"Los razonamientos del ad quem en la sentencia que confirmo la orden de seguir adelante con la ejecución, son contrarios a la verdadera esencia de la ley de vivienda, los pronunciamientos de exigibilidad de la misma y los numerosos fallos de tutela sobre la materia, que, como se dejó explicado con antelación, tiene como obligatorio la reestructuración de los créditos hipotecarios de vivienda pendientes de satisfacción, adquiridos con antelación a 1999 en UPAC, antes de proceder a su recaudo coercitivo." **(STC-3865 de 2015)**

"En tal sentido, cabe aclarar que por ser un proceso ejecutivo hipotecario, que efectivamente no termina con la ejecutoria, para el cotejo de la oportunidad temporal en la interposición de la tutela, debe entenderse al hecho de que después del fallo siguen cursando actuaciones en busca de su realización y del cumplimiento del objeto del juicio, que es la efectividad de la garantía para satisfacer el crédito cobrado, como advertido la jurisprudencia³, la accionante debe agotar los medios procesales para que cese la posible vulneración a sus derechos fundamentales como acá ocurrió". **(Sentencia STC-8229 de 2015).**

"4.1 En primer lugar, cabe destacar, que en el sub examine se encuentran atendidos los presupuestos antes mencionados para que proceda el amparo frente a procesos ejecutivos por créditos de vivienda, habida cuenta que, en la ejecución debatida no se ha realizado la subasta del inmueble objeto de la garantía real, no ha sido adjudicado y tampoco se ha registrado el remate, pues está pendiente de fijarse fecha para la almoneda (fl. 43) y el actor actuó con la "diligencia mínima" que se demanda, ya que, de un lado, al momento de contestar la demanda, alegó la falta del mencionado requisito con la proposición de medios exceptivos de mérito, mismos que fueron que fueron desestimados tanto en primera como en segunda instancia y; del otro, a través del incidente de nulidad atrás referido, solicito la terminación del proceso por no haberse acreditado la reestructuración de la obligación" [...] **(CSJ-STC-4933 de 2016).**

"3. En cuanto al requisito de subsidiariedad, encuentra la Sala que también fue atendido, porque pese a que no se expuso el reclamo mediante las excepciones de mérito, lo cierto es que la ejecutada hizo uso, dentro del proceso, de otro mecanismo de defensa judicial, como lo fue la solicitud de nulidad por falta de reestructuración del crédito de acuerdo al artículo 42 de la ley 546 de 1999 y el precedente constitucional del máximo tribunal de esa jurisdicción y los pronunciamientos que en sede de tutela ha proferido esta Corporación en reiteradas oportunidades". **(CSJ-STC-945 de 2016)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: JURISPRUDENCIAL

Ley 546 de 1999 artículo 20 y 42. Artículos 13, 29, 31, 44, 51, 58, 86 de la Constitución Política Precedentes Constitucionales no aplicados C-955 de 2000, SU 813 de 2007, SU-787 de 2012 Y T-1240 de 2008.

Precedentes jurisprudenciales Corte Suprema de justicia Sala de Casación Civil. STC-8655 de 2014, STC-2747 de 2015, STC-3865 de 2015, STC-8229 de 2015, STC- 8810 de 2015, STC-6968 de 2015, - STC- 10951 de 2015, STC-12052 de 2015, STC-15074 de 2015, STC-15092 de 2015, STC-3163 de 2016, STC 4933 de 2016, STC- 945 de 2016, STC- 17259 de 2016 y **STC-4505 de 2017** entre otras.

"La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecer y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular". (Sentencia C-836 de 2001).

En esta medida la carta cumple una función integradora del ordenamiento, que se desarrolla primordialmente dentro de la actividad judicial, bajo el principio de igualdad y en la cual el Tribunal Superior de Bogotá hay precedentes jurisprudenciales recientes, Exp. 2015-02956-00, Exp. 2015-03162-00, Exp. 20160055500T1, Exp. 2016-00787, Exp. 2016-01319-00, Exp. 030-2002-00598-08 y Tutela No. 11001-22-03-000-2017-01467-00 entre otros.

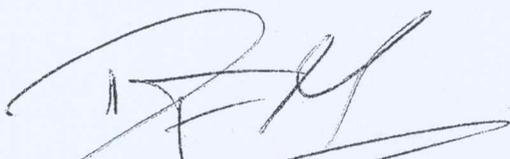
PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO. Tomar las medidas de manera oficiosa según lo expuesto en acápites de hechos y de derecho se sirva dejar sin efecto la sentencia y declarar la terminación del proceso de todo lo actuado incluyendo el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Por la falta de cumplimiento de la ley marco de vivienda de 1999 y los debidos precedentes legales y constitucionales que los sustentan.

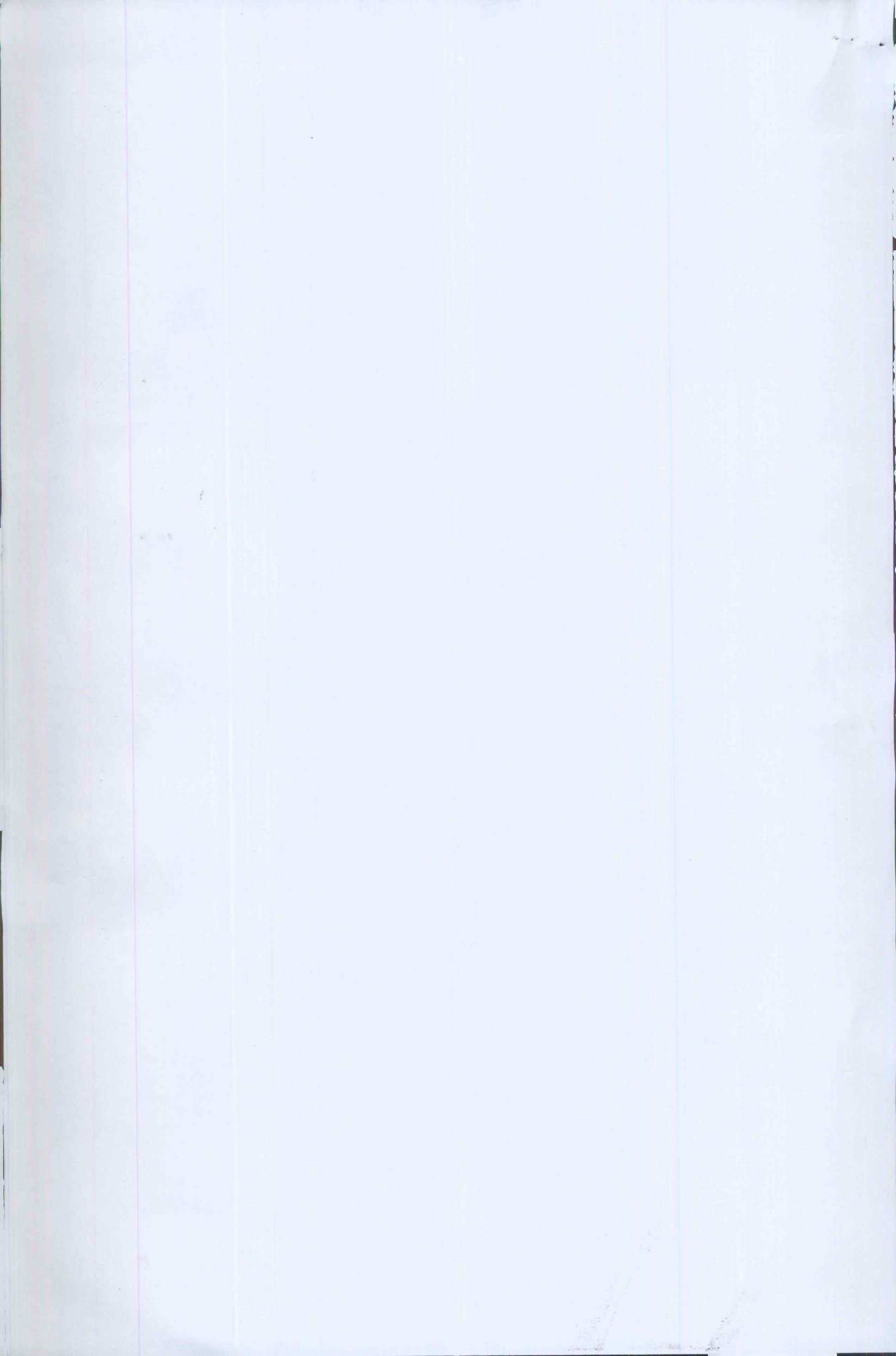
SEGUNDO. Ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se le dé aplicativo al artículo 115 de la ley 1395 del 2010, y ordenar decretarse de manera oficiosa por parte del fallador.

TERCERO. Que se condene al demandante en costas, agencias y perjuicios causados como consecuencia de la violación de mis derechos fundamentales.

Del señor Juez, atentamente.



DIEGO FERNANDO MARÍN GUTIERREZ
C.C. No. 79.912.313 de Bogotá.
T.P. No. 132.745 del C. S. de la J.



RE: recurso de reposicion Juzgado 4 de ejecucion del circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 8:36

Para: COPYMAYTEC . <copymaytec@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 186-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO FERNANDO MARÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición en contra auto del 11-01-2022/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

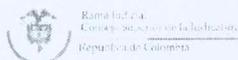
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

| | |
|-------------------|------------|
| RADICADO | 186-2022 |
| Fecha Recibida | 17-01-2022 |
| Numero de Folios | 5 |
| Quitar Reseñalado | NB |

Remite oficina



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: COPYMAYTEC . <copymaytec@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 16:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposicion Juzgado 4 de ejecucion del circuito

COPYMAY
CENTRO COMERCIAL "EL FUNDADOR"
CRA. 9 No. 13 - 13 LOCAL 207 Y 208
CEL: 320 572 39 09
YISELA RODRIGUEZ

De: COPYMAYTEC .

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 4:33 p. m.

Para: wilson aldemar perez sarmiento <wilsonaldeperes@hotmail.com>

Asunto: archivo



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 ENE. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-007-2018-00214-00

1. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA- (fl.192 a 193).

En consecuencia, en adelante se tiene como SUBROGATARIA a la cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

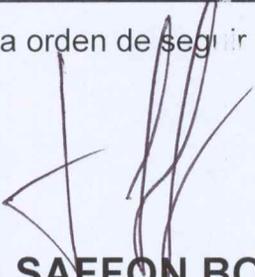
2. En virtud de la solicitud allegada por central de inversiones visible a folio 212, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar pagado totalmente la obligación que aquí se ejecuta, únicamente respecto a la obligación que se ejecuta en favor de CISA SA., (fl. 73).

2. Continúese con la ejecución respecto a Bancolombia en los términos ordenados en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución (fl.67).

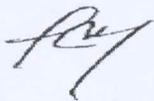
Notifíquese,

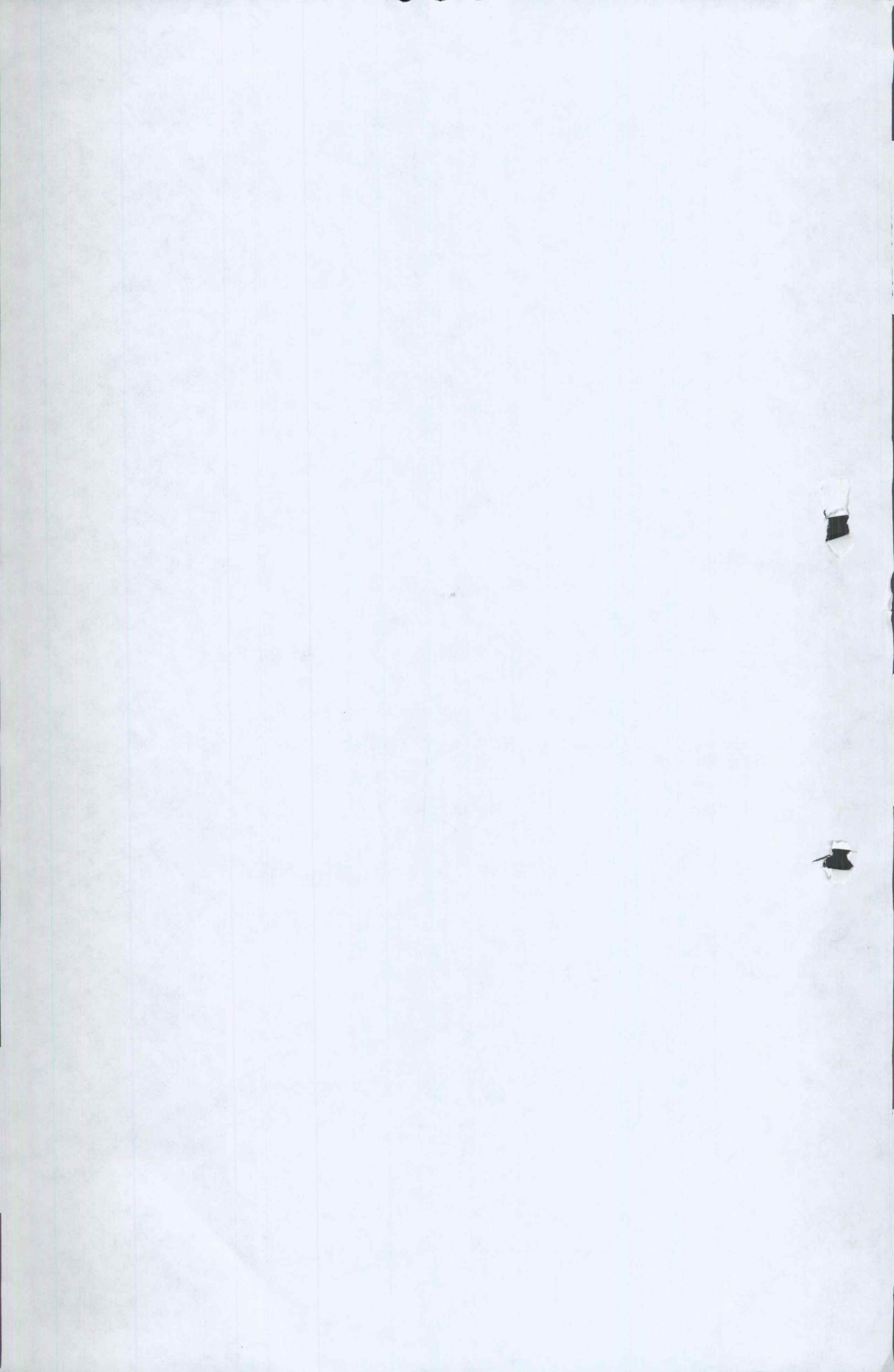

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 2 fijado hoy 14 ENE. 2022 a las 08:00 AM

MC


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

SEINCO INGENIERIA S A S
CR 21 33 14
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

Señor(es):

SEINCO INGENIERIA S A S
FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO
GELMAN JAVIER GONZALEZ GUZMAN

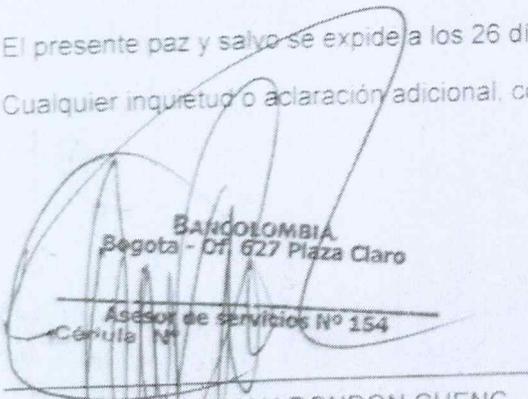
| | |
|-----|-----------|
| NIT | 830049680 |
| C C | 19378285 |
| C C | 79636757 |

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S A certifica que a la fecha el (la) CARTERA CASTIGOS número 0000000002270085488 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

| Fecha de apertura | Fecha de cancelación | Saldo |
|-------------------|----------------------|-------|
| 15/06/2017 | 03/05/2019 | 00 |

El presente paz y salvo se expide a los 26 días del mes de JUNIO de 2019.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.


BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 627 Plaza Claro
Asesor de servicios N° 154
Cédula N°
ANDERSON GERMAN RONDON CUENC
SUPERNUMERARIO COMERCIAL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

SEINCO INGENIERIA S A S
CR 21 33 14
BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

Señor(es):

SEINCO INGENIERIA S A S
FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO
GELMAN JAVIER GONZALEZ GUZMAN

| | |
|-----|-----------|
| NIT | 830049680 |
| C.C | 19378285 |
| C.C | 79636757 |

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S A certifica que a la fecha el (la) CARTERA CASTIGOS número 0000000002270085623 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

| Fecha de apertura | Fecha de cancelación | Saldo |
|-------------------|----------------------|-------|
| 20/09/2017 | 03/05/2019 | .00 |

El presente paz y salvo se expide a los 26 días del mes de JUNIO de 2019.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 627 Plaza Claro

Asesor de servicios N° 154

ANDERSON GERMAN RONDON CUENC,
SUPERNUMERARIO COMERCIAL

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018



Señor(a)
GELMAN JAVIER GONZALEZ GUZMAN
Representante Legal
SEINCO INGENIERIA SAS
Nit. 830.049.680-1
Calle 67 A BIS A No. 60-54
Email: gelman@seinco.com.co

REFERENCIA: Aceptación Acuerdo de Pago Obligación No. 100000086613, 100000086614

Respetado(a) Señor(a)

En calidad de SUBROGATARIO LEGAL de la(s) obligación(es) número(s) 227008548, 000000002270085623 adquirida(s) con **BANCOLOMBIA**, e identificada(s) en el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** con el número(s) **No. 100000086613, 100000086614** la(s) cual(es) presenta(n) un saldo con corte al 4 de agosto de 2018 de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. **(\$81.441.327)** correspondientes a OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. **(\$81.041.669)** a capital y TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. **(\$399.658)** a intereses de mora. Nos permitimos informarle que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, aprobó el pago de la(s) obligaciones anteriormente mencionada(s) por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. **(\$81.041.669)** procediendo a la rebaja del 100% de los intereses de mora.

Para la negociación de esta(s) obligación(es) el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, no solicitó a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** ningún pago de anticipo por lo cual el saldo a diferir es de OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. **(\$81.041.669)**, bajo las siguientes condiciones que se establecen en el presente documento:

| CUOTAS | SALDO DE CAPITAL | ABONO A CAPITAL | INTERÉS CORRIENTE | INTERÉS MORA ACUERDO | VALOR CUOTA | FECHA PAGO |
|--------|------------------|-----------------|-------------------|----------------------|-------------|------------|
| 1 | 81.041.669 | 965.996 | 877.951 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2018 |
| 2 | 60.075.673 | 976.461 | 867.486 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2018 |
| 3 | 79.099.213 | 967.039 | 856.908 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2018 |
| 4 | 78.112.174 | 997.732 | 846.215 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2018 |
| 5 | 77.114.442 | 1.008.541 | 835.406 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2019 |
| 6 | 76.105.902 | 1.019.466 | 824.481 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2019 |
| 7 | 75.086.435 | 1.030.511 | 813.436 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2019 |
| 8 | 74.055.925 | 1.041.674 | 802.273 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2019 |
| 9 | 73.014.250 | 1.052.959 | 790.966 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2019 |
| 10 | 71.961.291 | 1.064.366 | 779.581 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2019 |
| 11 | 70.896.924 | 1.075.897 | 768.050 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2019 |



| | | | | | | |
|----|------------|-----------|---------|---|-----------|------------|
| 12 | 69.821.027 | 1.087.553 | 756.394 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2019 |
| 13 | 68.733.475 | 1.099.334 | 744.613 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2019 |
| 14 | 67.634.140 | 1.111.244 | 732.703 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2019 |
| 15 | 66.522.897 | 1.123.282 | 720.665 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2019 |
| 16 | 65.399.614 | 1.135.451 | 708.496 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2019 |
| 17 | 64.264.163 | 1.147.752 | 696.195 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2020 |
| 18 | 63.116.411 | 1.160.186 | 683.761 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2020 |
| 19 | 61.956.225 | 1.172.755 | 671.192 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2020 |
| 20 | 60.783.471 | 1.185.459 | 658.488 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2020 |
| 21 | 59.598.011 | 1.198.302 | 645.645 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2020 |
| 22 | 58.399.709 | 1.211.283 | 632.664 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2020 |
| 23 | 57.188.426 | 1.224.406 | 619.541 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2020 |
| 24 | 55.964.020 | 1.237.670 | 606.277 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2020 |
| 25 | 54.726.350 | 1.251.078 | 592.869 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2020 |
| 26 | 53.475.272 | 1.264.632 | 579.315 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2020 |
| 27 | 52.210.640 | 1.278.332 | 565.615 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2020 |
| 28 | 50.932.309 | 1.292.180 | 551.767 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2020 |
| 29 | 49.640.128 | 1.306.179 | 537.768 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2021 |
| 30 | 48.333.949 | 1.320.329 | 523.618 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2021 |
| 31 | 47.013.620 | 1.334.633 | 509.314 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2021 |
| 32 | 45.678.987 | 1.349.091 | 494.856 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2021 |
| 33 | 44.329.896 | 1.363.706 | 480.241 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2021 |
| 34 | 42.966.189 | 1.378.480 | 465.467 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2021 |
| 35 | 41.587.710 | 1.393.413 | 450.534 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2021 |
| 36 | 40.194.296 | 1.408.509 | 435.438 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2021 |
| 37 | 38.785.787 | 1.423.768 | 420.179 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2021 |
| 38 | 37.362.020 | 1.439.192 | 404.755 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2021 |
| 39 | 35.922.828 | 1.454.783 | 389.164 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2021 |
| 40 | 34.468.045 | 1.470.543 | 373.404 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2021 |
| 41 | 32.997.502 | 1.486.474 | 357.473 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2022 |
| 42 | 31.511.027 | 1.502.578 | 341.369 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2022 |
| 43 | 30.008.450 | 1.518.855 | 325.092 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2022 |
| 44 | 28.489.594 | 1.535.310 | 308.637 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2022 |
| 45 | 26.954.285 | 1.551.942 | 292.005 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2022 |
| 46 | 25.402.342 | 1.568.755 | 275.192 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2022 |
| 47 | 23.833.587 | 1.585.750 | 258.197 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2022 |
| 48 | 22.247.838 | 1.602.929 | 241.018 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2022 |
| 49 | 20.644.909 | 1.620.294 | 223.653 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2022 |
| 50 | 19.024.615 | 1.637.847 | 206.100 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2022 |
| 51 | 17.386.768 | 1.655.590 | 188.357 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2022 |
| 52 | 15.731.178 | 1.673.526 | 170.421 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2022 |
| 53 | 14.057.652 | 1.691.656 | 152.291 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2023 |
| 54 | 12.365.996 | 1.709.982 | 133.965 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2023 |
| 55 | 10.656.014 | 1.728.507 | 115.440 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2023 |
| 56 | 8.927.507 | 1.747.232 | 96.715 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2023 |
| 57 | 7.180.275 | 1.766.161 | 77.786 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2023 |
| 58 | 5.414.114 | 1.785.294 | 58.653 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2023 |
| 59 | 3.628.820 | 1.804.635 | 39.312 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2023 |
| 60 | 1.824.185 | 1.824.185 | 19.762 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2023 |

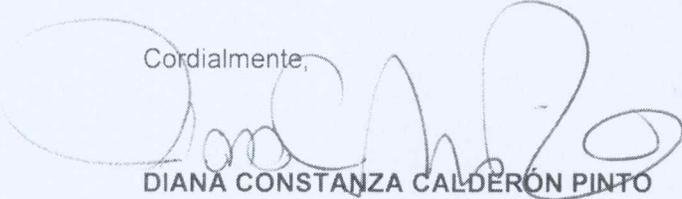
En caso de incumplir con lo pactado se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.

Dichos valores deben ser consignados en la cuenta de ahorros N° 031-23572351 de Bancolombia a nombre de Fondo Nacional de Garantías – FNG SA, Cuenta Convenio 53821, en la referencia se debe diligenciar el número de cédula o NIT del titular de la obligación. Una vez se efectúe el pago, deberá enviar copia de la consignación al siguiente correo electrónico karen.david@fng.gov.co

Realizado el pago total de la obligación se debe solicitar el paz y salvo al teléfono 3239010 de Bogotá, a nivel nacional al 018000910188 o al correo electrónico servicio.cliente@fng.gov.co.

Este documento no es válido como paz y salvo.

Cordialmente,


DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Directora Jurídica

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



Número de crédito : 1000000086613 - 1000000086614
Liquidación : 109989
Identificación : 8300496801
Nombre : SEINCO INGENIERIA S A S
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
Fondo Administrador : FNG S.A
Oficina : BOGOTÁ

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 81.041.669 Fecha desembolso : 25/07/2018

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 4/08/2018 Tasa de mora : 18% MV
Periodicidad Pagos : Mensual Fecha último pago : 25/07/2018
Tasa Corrientes : 13,00% MV

DATOS DEUDA

| | |
|----------------------|-------------------|
| Saldo capital | 81.041.669 |
| Intereses corrientes | 0 |
| Intereses diferidos | 0 |
| Intereses mora | 399.658 |
| Honorarios | 0 |
| Rebaja de intereses | 399.658 |
| Gastos judiciales | 0 |
| Total deuda | 81.041.669 |

DATOS ACUERDO DE PAGO

| | |
|------------------------------------|------------|
| Anticipo | 0 |
| Fecha Limite del pago del anticipo | 19/08/2018 |
| Monto de Capital a diferir | 81.041.669 |
| Monto intereses de mora a diferir | 0 |
| Saldo para amortizar | 81.041.669 |
| Número de cuotas | 60 |
| Valor Cuota | 1.843.947 |

DATOS PARA EL PAGO

| | | |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: Bancolombia | Cuenta convenio: 53821 | Referencia: 8300496801 |
|----------------------|------------------------|------------------------|

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Fecha de Impresión 27.09.2018

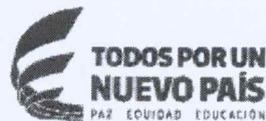
Página 1

**SIMULACIÓN
PLAN DE AMORTIZACIÓN ACUERDO DE PAGO**



Número de crédito : 1000000086613 - 1000000086614
 Liquidación : 109989
 Identificación : 8300496801
 Nombre : SEINCO INGENIERIA S A S
 Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
 Fondo Administrador : FNG S.A
 Oficina : BOGOTÁ

| CUOTAS | SALDO DE CAPITAL | ABONO A CAPITAL | INTERÉS CORRIENTE | INTERÉS MORA ACUERDO | VALOR CUOTA | FECHA PAGO |
|--------|------------------|-----------------|-------------------|----------------------|-------------|------------|
| 1 | 81.041.669 | 965.996 | 877.951 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2018 |
| 2 | 80.075.673 | 976.461 | 867.486 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2018 |
| 3 | 79.099.213 | 987.039 | 856.908 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2018 |
| 4 | 78.112.174 | 997.732 | 846.215 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2018 |
| 5 | 77.114.442 | 1.008.541 | 835.406 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2019 |
| 6 | 76.105.902 | 1.019.466 | 824.481 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2019 |
| 7 | 75.086.435 | 1.030.511 | 813.436 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2019 |
| 8 | 74.055.925 | 1.041.674 | 802.273 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2019 |
| 9 | 73.014.250 | 1.052.959 | 790.988 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2019 |
| 10 | 71.961.291 | 1.064.366 | 779.581 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2019 |
| 11 | 70.896.924 | 1.075.897 | 768.050 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2019 |
| 12 | 69.821.027 | 1.087.553 | 756.394 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2019 |
| 13 | 68.733.475 | 1.099.334 | 744.613 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2019 |
| 14 | 67.634.140 | 1.111.244 | 732.703 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2019 |
| 15 | 66.522.897 | 1.123.282 | 720.665 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2019 |
| 16 | 65.399.614 | 1.135.451 | 708.496 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2019 |
| 17 | 64.264.163 | 1.147.752 | 696.195 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2020 |
| 18 | 63.116.411 | 1.160.186 | 683.761 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2020 |
| 19 | 61.956.225 | 1.172.755 | 671.192 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2020 |
| 20 | 60.783.471 | 1.185.459 | 658.488 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2020 |
| 21 | 59.598.011 | 1.198.302 | 645.645 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2020 |
| 22 | 58.399.709 | 1.211.283 | 632.664 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2020 |
| 23 | 57.188.426 | 1.224.406 | 619.541 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2020 |
| 24 | 55.964.020 | 1.237.670 | 606.277 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2020 |
| 25 | 54.726.350 | 1.251.078 | 592.869 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2020 |
| 26 | 53.475.272 | 1.264.632 | 579.315 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2020 |
| 27 | 52.210.640 | 1.278.332 | 565.615 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2020 |
| 28 | 50.932.309 | 1.292.180 | 551.767 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2020 |
| 29 | 49.640.128 | 1.306.179 | 537.768 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2021 |
| 30 | 48.333.949 | 1.320.329 | 523.618 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2021 |
| 31 | 47.013.620 | 1.334.633 | 509.314 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2021 |
| 32 | 45.678.987 | 1.349.091 | 494.856 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2021 |
| 33 | 44.329.896 | 1.363.706 | 480.241 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2021 |
| 34 | 42.966.189 | 1.378.480 | 465.467 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2021 |



**SIMULACIÓN
PLAN DE AMORTIZACIÓN ACUERDO DE PAGO**



Número de crédito : 1000000086613 - 1000000086614
 Liquidación : 109989
 Identificación : 8300496801
 Nombre : SEINCO INGENIERIA S A S
 Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA
 Fondo Administrador : FNG S.A
 Oficina : BOGOTÁ

| CUOTAS | SALDO DE CAPITAL | ABONO A CAPITAL | INTERÉS CORRIENTE | INTERÉS MORA ACUERDO | VALOR CUOTA | FECHA PAGO |
|--------|------------------|-----------------|-------------------|----------------------|-------------|------------|
| 35 | 41.587.710 | 1.393.413 | 450.534 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2021 |
| 36 | 40.194.296 | 1.408.509 | 435.438 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2021 |
| 37 | 38.785.787 | 1.423.768 | 420.179 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2021 |
| 38 | 37.362.020 | 1.439.192 | 404.755 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2021 |
| 39 | 35.922.828 | 1.454.783 | 389.164 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2021 |
| 40 | 34.468.045 | 1.470.543 | 373.404 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2021 |
| 41 | 32.997.502 | 1.486.474 | 357.473 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2022 |
| 42 | 31.511.027 | 1.502.578 | 341.369 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2022 |
| 43 | 30.008.450 | 1.518.855 | 325.092 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2022 |
| 44 | 28.489.594 | 1.535.310 | 308.637 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2022 |
| 45 | 26.954.285 | 1.551.942 | 292.005 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2022 |
| 46 | 25.402.342 | 1.568.755 | 275.192 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2022 |
| 47 | 23.833.587 | 1.585.750 | 258.197 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2022 |
| 48 | 22.247.838 | 1.602.929 | 241.018 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2022 |
| 49 | 20.644.909 | 1.620.294 | 223.653 | 0 | 1.843.947 | 19/09/2022 |
| 50 | 19.024.615 | 1.637.847 | 206.100 | 0 | 1.843.947 | 19/10/2022 |
| 51 | 17.386.768 | 1.655.590 | 188.357 | 0 | 1.843.947 | 19/11/2022 |
| 52 | 15.731.178 | 1.673.526 | 170.421 | 0 | 1.843.947 | 19/12/2022 |
| 53 | 14.057.652 | 1.691.656 | 152.291 | 0 | 1.843.947 | 19/01/2023 |
| 54 | 12.365.996 | 1.709.982 | 133.965 | 0 | 1.843.947 | 19/02/2023 |
| 55 | 10.656.014 | 1.728.507 | 115.440 | 0 | 1.843.947 | 19/03/2023 |
| 56 | 8.927.507 | 1.747.232 | 96.715 | 0 | 1.843.947 | 19/04/2023 |
| 57 | 7.180.275 | 1.766.161 | 77.786 | 0 | 1.843.947 | 19/05/2023 |
| 58 | 5.414.114 | 1.785.294 | 58.653 | 0 | 1.843.947 | 19/06/2023 |
| 59 | 3.628.820 | 1.804.635 | 39.312 | 0 | 1.843.947 | 19/07/2023 |
| 60 | 1.824.185 | 1.824.185 | 19.762 | 0 | 1.843.947 | 19/08/2023 |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187001605363C

5 DE AGOSTO DE 2018 HORA 19:53:07

AA18700160

PAGINA: 1 de 4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEINCO INGENIERIA S A S
N.I.T. : 830049680-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00895099 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,228,056,489
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 21 NO 33-14 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gelman@seinco.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 21 NO 33-14 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gelman@seinco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002690 DE NOTARIA 14 DE

Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

BOGOTA D.C. DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00650518 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SEINCO INGENIERIA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01443524 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SEINCO INGENIERIA LIMITADA POR EL DE: SEINCO INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S.

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01604730 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SEINCO INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S POR EL DE: SEINCO INGENIERIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443524 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SEINCO INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|-----------|------------|-----------------------|--------|------------|-----------|
| 5648 | 2010/06/23 | NOTARIA | 38 | 2010/07/30 | 01402260 |
| 5648 | 2010/06/23 | NOTARIA | 38 | 2010/07/30 | 01402263 |
| 5648 | 2010/06/23 | NOTARIA | 38 | 2010/09/03 | 01411360 |
| 006 | 2010/12/10 | JUNTA DE SOCIOS | | 2011/01/06 | 01443524 |
| 007 | 2011/02/14 | JUNTA DE SOCIOS | | 2011/02/15 | 01453187 |
| 009 | 2011/11/25 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | | 2011/11/28 | 01530904 |
| 010 | 2012/01/27 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | | 2012/02/07 | 01604730 |
| 013 | 2012/05/14 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | | 2012/05/14 | 01633819 |
| 16 | 2012/08/21 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | | 2012/08/28 | 01661397 |
| 020 | 2012/12/19 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | | 2013/02/11 | 01704885 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA EN TODAS SUS ÁREAS, EL SUMINISTRO DE DOTACIONES Y LAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE SEAN AFINES, QUE COMPRENDE: 1. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ENSAMBLE, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y SEGURIDAD BANCARIA. 2. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS PARA ACTIVACIÓN DE MINAS ANTIPERSONA - 1AP - Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS - AEI CON MECANISMO DE DETONACIÓN POR RF; INCLUYENDO SUS PARTES Y REPUESTOS. 3. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ENSAMBLE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE COMPUTADORES Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, IMPLEMENTOS CONSTITUTIVOS, DISPOSITIVOS, PLANOS, PATENTES Y/O REPUESTOS PARA LOS MISMOS. 4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, QUE COMPRENDE LA ELABORACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, PLANOS, DISEÑOS, INTERVENTORIAS, ASESORÍAS, MONITOREOS, MANTENIMIENTOS, ETC. 5. LA EJECUCIÓN, DIRECCIÓN VIGILANCIA, INTERVENTORÍA Y DESARROLLO DE CONTRATOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, DE SISTEMAS DE SEGURIDAD E INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, RADIOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187001605363C

5 DE AGOSTO DE 2018 HORA 19:53:07

AA18700160

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

REDES LOCALES. 6. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO EN COLOMBIA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES Y EMPRESA COMERCIALES DEL EXTERIOR, CUYA ACTIVIDAD SE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS, MATERIALES PARA DEFENSA, EQUIPOS AUTOMOTORES, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, TELECOMUNICACIONES, ETC., QUE TENGAN O VAYAN A TENER NEGOCIOS CON COLOMBIA. 7. LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS, MATERIALES PARA DEFENSA, TELECOMUNICACIONES Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, ETC., ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD BANCARIA Y DE INSTITUCIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RURALES O URBANOS; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRABARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; • EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES INVENCIONES, O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR O PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA; CELEBRAR CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN REPARTICIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATOS QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL - PARÁGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES DE LOS SOCIOS, ETC. 8. DESARROLLO DE CONTRATOS Y PROYECTOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 9. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES. 10. ELABORAR, COMERCIALIZAR Y APLICAR ESTUDIOS DE CARTOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA Y GEODÉSICOS. 11. EL MANTENIMIENTO A CUALQUIER NIVEL DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES, DE RADIOLOCALIZACIÓN Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS. 12. DISEÑO Y EVALUACIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIAS AMBIENTALES, DE RIESGO, NATURALES, HIDROGRÁFICOS, GEOLÓGICOS, CLIMATOLÓGICOS, HIDRÁULICOS, CARTOGRAFICOS Y DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS. 13. CAPACITACIÓN A ENTIDADES DE DERECHOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN CUALQUIER ÁREA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, DE SISTEMAS, CIVIL O TOPOGRAFÍA. 14. REPRESENTACIÓN, INTERMEDIACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS Y FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LA ELABORACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, REPARACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES. 15. SUMINISTRO DE DOTACIONES EN GENERAL PARA PERSONAL Y DE OFICINA ASÍ COMO DE MATERIALES O COSAS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES PARA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. 16. FINANCIACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INVENCIÓN O CONSECUCIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS. 17. LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE SISTEMAS DE DEFENSA,

TELECOMUNICACIONES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. 18. LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD A CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD. 19. SERVICIO EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA EN TODAS SUS ÁREAS, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE: A) EQUIPOS, PARTES Y HERRAMIENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES PARA CUALQUIER TIPO DE AERONAVES, EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS TERRESTRES. B) EQUIPOS Y DOTACIONES MILITARES TALES COMO CUALQUIER TIPO DE CASCOS, CHALECOS, ESCUDOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. C) EQUIPOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BRÚJULAS, BINOCULARES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, ASÍ COMO SUS PLANOS Y/O PATENTES. D) DOTACIONES PARA PERSONAL CIVIL Y MILITAR, BOTAS, UNIFORMES, CARPAS, COLCHONETAS, SINRELITAS, MORRALES, RACIONES, GUANTES, GORRAS Y OTROS, E) EQUIPO DE VISIÓN NOCTURNA, SUS PARTES Y ACCESORIOS. F) EQUIPOS MANUALES O ELECTRÓNICOS PARA TODO TIPO DE ENTRENAMIENTO, SIMULADORES DE TODO TIPO, G) EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA, DE INSTALACIONES Y PERSONAL, SUS PARTES Y ACCESORIOS. G) EQUIPOS DE RADIOLOCALIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y ANÁLISIS DE REDES TELEFÓNICAS ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS, DE CUALQUIER TIPO, CHALECOS SALVAVIDAS, SOGAS, CANOAS, BOTES, AEROPLANOS. H) EQUIPOS ANTIMOTINES, SUS PARTES Y ACCESORIOS. I) EQUIPOS DE RAYOS X, DE VISIÓN INTERNA O EXTERNA, SUS PARTES Y ACCESORIOS. 20. MANTENIMIENTO EN CUALQUIER NIVEL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIONES, DE DEFENSA, DE RADIOLOCALIZACIÓN, COMPUTO, REDES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE INGENIERÍA A CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD. A) COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA RADIOS HT-L000 Y SIMILARES. B) DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR ESTUFAS PORTÁTILES Y FIJAS PARA CAMPAÑA, CAMPING, HOTELES Y OTROS. C) INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS PARA: RADARES, TORRES DE CONTROL Y RADIO AYUDAS PARA DESPEGUE Y ATERRIZAJE DE AERONAVES. 21. ADICIONALMENTE Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, B) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES TALES COMO: COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRABAR, RECIBIR O CONSTITUIR EN DEPÓSITO O EN CUSTODIE DAR O RECIBIR EN PRÉSTAMO Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS PERMITIDOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. C) ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O EXPLOTAR ONEROSAMENTE LOS AJENOS. D) DAR O RECIBIR TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO. E) CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO Y GIRAR, NEGOCIAR O DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CEDULAS O BONOS. F) CONTRATAR SEGUROS. G) TRANSIGIR SUS DIFERENCIAS CON TERCEROS, SOMETERLA A ARBITRAMIENTO Y ESTIPULAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. H) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES, DARLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS Y ADMINISTRARLOS. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ UNIRSE, FUSIONARSE, FORMAR CONSORCIOS, Y UNIONES TEMPORALES O CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO, COMPRAR Y VENDER ACCIONES A OTRAS COMPAÑÍAS, TODO EN DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE. 22. LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE ELEMENTOS, INSUMOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ESCRITORIO, DIBUJO, IMPRESIÓN, ASÍ COMO DE ASEO Y CAFETERÍA, INCLUYENDO DOTACIONES Y EQUIPOS COMO IMPRESORAS DE TODO FORMATO, FAXES, TELÉFONOS, PLANTAS TELEFÓNICAS, FOTOCOPIADORAS, PLOTTERS, ELECTRODOMÉSTICOS, ETC, SUS PARTE, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. 23. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA COLOMBIA DE TODOS LOS PRODUCTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187001605363C

5 DE AGOSTO DE 2018 HORA 19:53:07

AA18700160

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

FABRICADOS POR LA COMPAÑIA WEISS AG, ENTRE ELLOS LA CÁMARA DIGITAL CIVETTA 360° HDR, SUS COMPONENTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

9512 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION)

4652 (COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
GONZALEZ GUZMAN GELMAN JAVIER C.C. 000000079636757

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
GONZALEZ BONILLA FABIAN EDILBERTO C.C. 000001010205803

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA

GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR SER DE SU COMPETENCIA. PARAGRAFO 1: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE (VACACIONES, VIAJES, ENFERMEDAD, CALAMIDAD DOMÉSTICA, SECUESTRO, MUERTE, ETC.) QUE POR FUERZA MAYOR LE IMPIDA AL GERENTE EN PROPIEDAD EJERCER EL CARGO Y SUS FUNCIONES, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, SE NOMBRA UN SUBGERENTE QUIEN HARÁ LAS VECES DE GERENTE ENCARGADO GERENTE (E) Y SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR SER DE SU COMPETENCIA. PARAGRAFO 2: EL GERENTE ENCARGADO ASUMIRÁ TEMPORALMENTE EL CARGO CON TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE ELLO IMPLICA HASTA QUE EL FUNCIONARIO EN PROPIEDAD RETOME SUS FUNCIONES O SE NOMBRE A OTRA PERSONA EN SU LUGAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 011 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| GONZALEZ GUZMAN GELMAN JAVIER | C.C. 000000079636757 |

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02133947 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|----------------------|
| SUBGERENTE | |
| GONZALEZ BONILLA FABIAN EDILBERTO | C.C. 000001010205803 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: 4. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PODRÁ ENAJENAR, ADQUIRIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS, DARLE EN HIPOTECA, PRENDA O GRABARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRAS COMPAÑÍAS, DELEGAR PARCIAL O TOTALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO E TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y OTROS ELEMENTOS, PODRÁ NEGOCIAR DICHOS INSTRUMENTOS, COMPRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, Y EN GENERAL HACER CUANTO SEA NECESARIO PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SU OBJETO SOCIAL. EL GERENTE TIENE LAS MÁS ALTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. EL GERENTE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR O LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A 4.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LE SEA PERMITIDO FRACCIONAR UN NEGOCIO CON EL PRETEXTO DE ALUDIR DICHO LÍMITE. PARAGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

| INFORMACIÓN GENERAL (Persona Jurídica) | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1 RAZÓN SOCIAL <i>Serino Ingeniería SAS</i> | | | | | 2 NIT <i>830.099.680-1</i> | |
| 3 DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL <i>Cra 21 No 33-14</i> | | | 4 CIUDAD <i>Bogotá</i> | 5 DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i> | 6 TELÉFONO (S) <i>2329114</i> | 7 FAX <i>3404187</i> |
| 8 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <i>Eduán Javier González Gómez</i> | | | | 9 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <i>79.656.757</i> | | |
| 10 DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <i>Alcibias Nono 54</i> | | 11 CIUDAD <i>Bogotá</i> | 12 DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i> | 13 TELÉFONO(S) REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <i>3134953640</i> | | 14 FAX REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO |
| 15 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL <i>Servicios Ing. Electrónica y Comunicación</i> | | | 16 CÓDIGO CIIU <i>6802</i> | 17 TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN <i>Escritura Pública No 0002690</i> | | |
| 18 OTORGADOR <i>Notaria 14 de Bogotá</i> | | 19 FECHA <i>sep 22 de 1998</i> | | 20. TIPO DE EMPRESA Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> ¿Cual? | | |
| INFORMACIÓN GENERAL (Persona Natural) | | | | | | |
| 1 NOMBRE | | | | 2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | | |
| 3 DIRECCIÓN PRINCIPAL | | | 4 CIUDAD | 5 DEPARTAMENTO | 6 TELÉFONO (S) | 7 FAX |
| 8 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL | | | | 9 CÓDIGO CIIU | | |
| INFORMACIÓN FINANCIERA (Persona Jurídica y Natural) | | | | | | |
| INGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <i>14.000.000</i> | | | EGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <i>8.000.000</i> | | | |
| OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (indicar cuáles) | | | OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (indicar cuáles) | | | |
| TOTAL ACTIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <i>918.000.000</i> | | | TOTAL PASIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <i>390.000.000</i> | | | |
| DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS | | | | | | |
| Obrando en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de <i>Serino Ingeniería SAS</i> | | | | | | |
| y dando fe de que todo lo aquí consignado es cierto, realizó la siguiente declaración de origen de fondos y bienes al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG con el propósito de que pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales para la apertura y manejo de productos | | | | | | |
| El Origen de Fondos o los recursos con los que realizamos las operaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS provienen de | | | | | | |
| Objeto del negocio <input checked="" type="checkbox"/> Aportes de afiliados <input type="checkbox"/> Recursos aportados por el Estado <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Otro? <input type="checkbox"/> (Especifique cuál): | | | | | | |
| Declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre nuestro. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG o con quien represente sus derechos. Autorizo cancelar cualquier producto que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo. | | | | | | |
| DECLARACIÓN LEY FATCA | | | | | | |
| ¿Es usted una persona constituida en o bajo leyes de los Estados Unidos de América? | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| ¿Tiene accionistas que tengan una participación mayor al 5% y que tengan obligaciones fiscales en Estados Unidos? | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que su respuesta sea afirmativa, se deberá anexar el listado de los accionistas junto con su número TIN (Taxpayer Identification Number o Número de Identificación del Contribuyente) | | | |
| ¿Es usted una sociedad que le aplica Ley FATCA? | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique a continuación el Número GIIN (Global Intermediary Identification Number o Número de Identificación del Intermediario Global) | | | |
| ¿Es usted sucursal, filial o subsidiaria de una empresa constituida en los Estados Unidos? | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Sus acciones se cotizan en Bolsa? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| De otro lado, autorizo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que recolecte y entregue la información financiera y tributaria solicitada por autoridades extranjeras, directa o indirectamente o a través de autoridades colombianas. Lo anterior en caso en que me sean aplicables las disposiciones sobre la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras - FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN DE PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA | | | | | | |
| Las Personas Políticas o Públicamente Expuestas son aquellas personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo u oficio han manejado recursos públicos o detentan algún grado de poder o reconocimiento público y que por tal motivo deben ser objeto de una debida diligencia ampliada por parte del FNG, de conformidad con la normativa aplicable. Con base en la anterior definición, por favor responda las siguientes preguntas: | | | | | | |
| ¿Usted ha ostentado algún cargo público que implique: 1) El manejo de recursos públicos, 2) elección popular, o 3) decisiones que impacten la sociedad o política? | | | | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique: Cargo Ostentado: _____ fecha de desvinculación del cargo: _____ | | | | | | |
| ¿Se considera una persona ampliamente conocida por la comunidad o los medios (locales, nacionales o internacionales) debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias, entre otros? | | | | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique en que área: _____ | | | | | | |
| PERSONAS VINCULADAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTAS | | | | | | |
| ¿En la persona jurídica que Usted representa existe vinculación de algún miembro que ostente la calidad de Persona Política o Públicamente expuesta descrita anteriormente? | | | | | | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| En caso afirmativo indique: 1) nombre _____ 2) cargo _____ | | | | | | |
| GARANTÍA DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS | | | | | | |
| Respondo por la veracidad y exactitud de los datos y me obligo a mantener actualizada la información suministrada. Cualquier inexactitud en los datos suministrados o la imposibilidad de actualizar o actualizar las referencias, daran derecho al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a tomar las medidas pertinentes. | | | | | | |
| En constancia de haber leído, entendido y aceptado la presente documento el <i>10</i> del mes <i>Agosto</i> del año <i>2018</i> en la ciudad de <i>Bogotá</i> . | | | | | | |
| Cordialmente, | | | | | | |
| Firmas Representante Legal/Apoderado/Persona Natural | | | | | | |
| | | | | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.636.757**

GONZALEZ GUZMAN
 APELLIDOS

GELMAN JAVIER
 NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1973**

PARATEBUENO
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

04-JUL-1991 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALVARO BENIGNO LOPEZ



A-1500108-47139381-M-0079636757-20060808 04823 06216B 02 200476861

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.636.757

GONZALEZ GUZMAN

APELLIDOS

GELMAN JAVIER

PRIMER NOMBRE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Print

From: xxxxxxxx8862
To: xxxxxxxx3645
Description: pago Deuda FNG

Total Transfer Amount with Fees

Receipt

Bank of America, N.A.
PO Box 25118
Tampa, FL 33622-5118

Transfer Date: August 13, 2018 10:18

Sender
GELMAN GUZMAN
6507 OCEAN DR
MARGATE, FL 33063

Recipient
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG-SA
CALLE 26A # 13-97 Piso 25
bogota, COLOMBIA CO

Transfer Information
Confirmation Code: 6JS3J8BQN
Date Available: August 16, 2018
Funds may be made available sooner.

Recipient Bank Information
Bank Name: BanColombia S A
Account Name: FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS FNG-SA
Bank Account #: xxxxxxxx3645
Routing ID: SWIFTCOLOCOBMXXX

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Transfer Amount | \$22,500.00 |
| Transfer Fees | +\$45.00 |
| Total | \$22,545.00 |
| Transfer Amount | \$22,500.00 USD |
| Other Fees * | -\$15.00 USD |
| Total to Recipient | \$22,485.00 USD |

Recipient may receive less due to fees charged by the recipient's financial institution and foreign taxes.

You have a right to dispute errors in your transaction. If you think there is an error, contact us within 180 days at 1.877.337.8357, or from outside of the U.S., contact us at 1.302.781.6374 (collect calls accepted); or www.bankofamerica.com/internationalremittance-transfer. You can also contact us for a written explanation of your rights.

You can cancel this transfer for a full refund within 30 minutes of payment, unless the funds have been picked up or deposited. The best way to cancel is to sign in to your account at www.bankofamerica.com and access the Transfer Activity tab by selecting Using a Wire from the Transfers menu. You can also call us at 1.877.337.8357, Monday through Friday from 7:00 a.m. to 10:00 p.m., and Saturday and Sunday from 8:00 a.m. to 5:00 p.m., local time. From outside of the U.S., call us collect at 1.302.781.6374.

For questions or complaints about Bank of America, N.A., contact:
Consumer Financial Protection Bureau
855.411.2372
855.729.2372 (TTY/TDD)
www.consumerfinance.gov/sending-money/

*"Other fees" represents our understanding of fees that may be deducted from the remittance transfer as part of the wire transfer process.



YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores

**JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.**

CENTRAL DE Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.Z cesionarios del FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A., contra SEINCO INGENIERIA LTDA Y OTROS.
RADICADO: 11001310300720180021400**

YESID LÓPEZ DAZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.3.099.213, con Tarjeta Profesional No. 171.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **SEINCO INGENIERIA LTDA, GELMAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN y FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO**, quien para los efectos de la presente demanda son la parte demandada, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra al auto de fecha 13 de enero de 2022, en específico sobre el punto número 2, en cual se dispuso 2. Continúese con la ejecución respecto a Bancolombia en los términos ordenados en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución (fl.67)., teniendo en cuenta los siguiente:

1. El despacho conforme a las pretensiones incoadas, libró orden de apremio en el cual se ordenó el pago en favor de Bancolombia de los pagarés No. 2270084488, 2270085152, 2270085488 y 2270085623.
2. FNG canceló a favor de BANCOLOMBIA el 25 de julio de 2018, la suma de \$148.741.831 correspondiente al 50% de todas las obligaciones.
3. En agosto de 2018, SEINCO INGENIERIA SAS, cancela la totalidad de la obligación respecto a los pagarés 227008488 y 2270085152 en lo que corresponde a su proporción a cada uno BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y realiza acuerdo de pago por el saldo de las otras. (anexo paz y salvo FNG sobre esas obligaciones).
4. El despacho mediante auto del 18 de junio de 2019, modificó el auto que aceptó la subrogación y en consecuencia la reconoció en la suma de \$81.041.669 por los pagarés 2270085488 y 2270085623.
5. SEINCO INGENIERIA canceló a BANCOLOMBIA en la proporción que le correspondía, la totalidad de las obligaciones de los pagarés No. 2270085488 y 2270085623 y en consecuencia Bancolombia mediante escrito radicado el 2 de julio de 2019, solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total, respecto de su proporción.
6. Mediante auto del 22 de julio de 2019 (fl.114), ese despacho decretó la terminación parcialmente del proceso por el pago total a BANCOLOMBIA respecto de las obligaciones 2270085488 y 2270085623 y ordenó continuar con la ejecución conforme a la subrogación en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en la proporción de su saldo.
7. **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, cedió en julio de 2021 el saldo de la deuda a INVERSIONES CISA SA, ante la incapacidad para que su apoderado obtuviera los títulos, los cuales habían sido entregados por SEINCO INGENIERIA SAS en diciembre de 2019 con el objetivo de levantar las medidas cautelares que pesan sobre mis tres defendidos por más de 10 veces el saldo de la deuda.
8. SEINCO INGENIERIA SAS llega a un acuerdo con CENTRAL DE INVERSIONES - CISA, en noviembre de 2021 y paga la totalidad del saldo que pudiera existir sobre las obligaciones de los pagarés 2270085488 y 2270085623.

YÉSID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

9. Mediante auto del 13 de enero de 2022, ese despacho aceptó la cesión que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA- (fl.192 a 193).
10. Ninguno de mis defendidos, **SEINCO INGENIERIA LTDA, GELMAN JAVIER GONZÁLEZ GUZMÁN y FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO**, tienen deuda alguna, sobre ningún producto con **BANCOLOMBIA SA.** y las concernientes en el presente proceso, fueron canceladas en su totalidad al banco en el saldo que le correspondía, antes de julio de 2019, como consta en la paz y salvos que hacen parte del proceso hace mas de dos (2) años, (y que anexamos a este memorial).
11. Mis defendidos sin tener obligación alguna con ningún actor en éste proceso les son mantenidas medidas cautelares por mas de 400 millones de pesos sobre sus productos bancarios que los mantienen fuera del sistema financiero sin tener acceso a crédito, pasando muchos problemas para financiar sus proyectos, situación ésta que impide el desarrollo de sus actividades profesionales trayendo grandes perjuicios económicos.

Así las cosas, ya ese despacho decidió terminar el proceso respecto de las obligaciones con BANCOLOMBIA y en consecuencia el auto debe modificarse

PETICIONES

1. De manera respetuosa le solicito modificar el auto recurrido y en consecuencia dar por TERMINADO el proceso de referencia por PAGO TOTAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES por parte de los demandados dentro del proceso, a favor de la parte demandante, ya sean como titulares iniciales o subrogados, teniendo en cuenta las mismas se encuentran canceladas por acuerdo de pago aprobado y cumplido a todos los demandantes (BANCOLOMBIA SA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA).
2. Se sirva ordenar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO, para su respectiva entrega a la parte demandada.
3. Se ordene la elaboración y se nos entregue los títulos judiciales.

Atentamente,



YESID LÓPEZ DAZA
C.C. No.3.099.213
T. P. No.171.864 del C. S. de la J.
Correo electrónico; lodaye@hotmail.com
Móvil 3214694817

RE: EJECUTIVO No. 11001310300720180021400 BANCOLOMBIA contra SEINCO Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 12:35

Para: lodaye@hotmail.com <lodaye@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 160-2022, Entidad o Señor(a): YESID LÓPEZ DAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Presenta recurso de reposición contra auto 12-01-2022/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

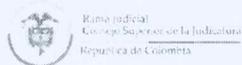
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

| | |
|------------------|------------|
| RADICADO | 160-2022 |
| Fecha Recibido | 17-01-2022 |
| Numero de folios | 13 |
| Otro/a Respuesta | NB |

Letra



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

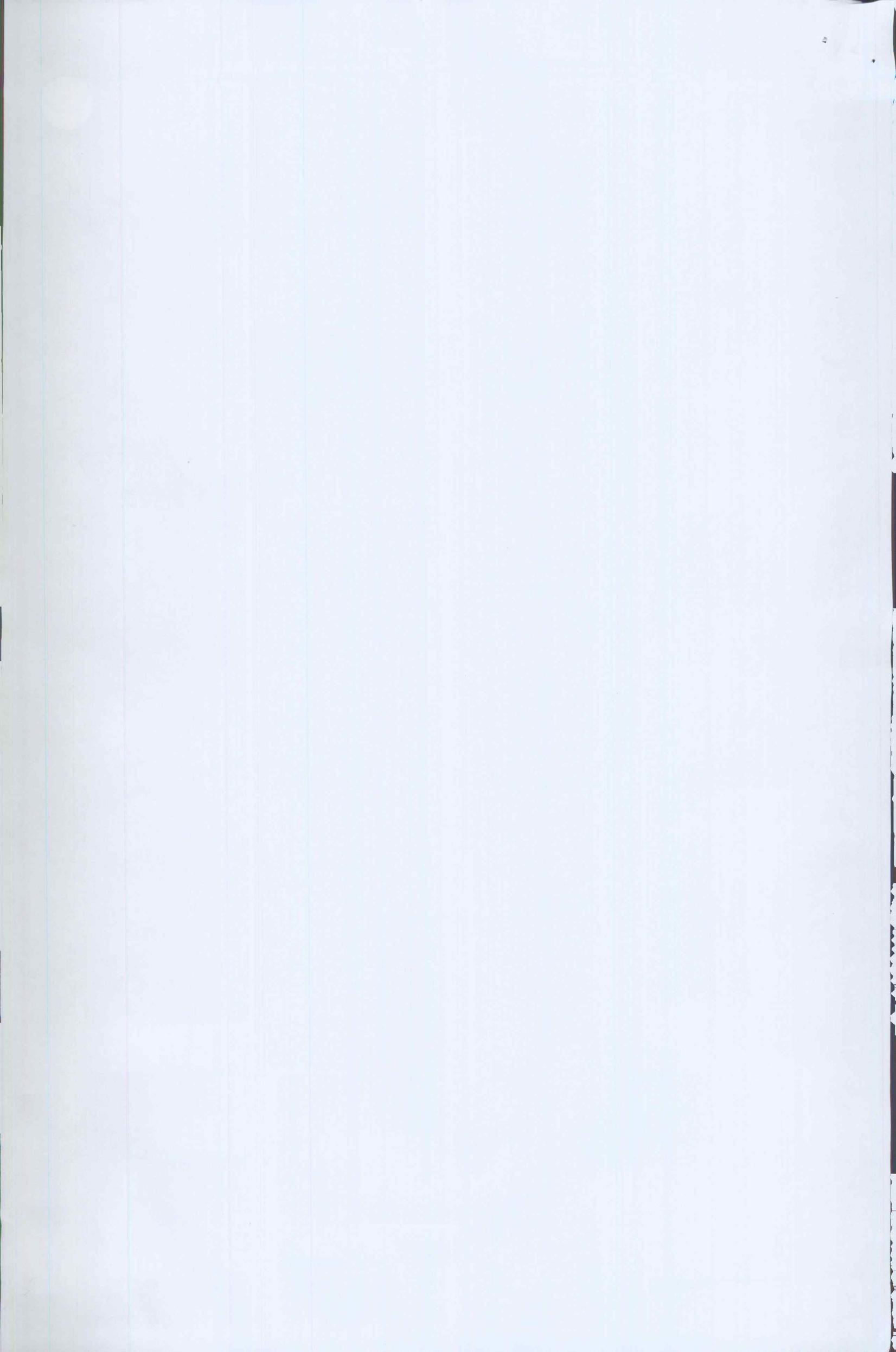
De: yesid lópez daza <lodaye@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 10:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 11001310300720180021400 BANCOLOMBIA contra SEINCO Y OTROS

FAVOR ACUSAR RECIBO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 11 ENE. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-009-2018-00376-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **11:00 am** del día **4** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo el remate de los inmuebles identificados con F.M.I. Nros. **50N-20569158** y **50N-20568969**, propiedad de los demandados, legalmente embargados (fl. 85, 89 a 93 cd. 1), secuestrados¹ (fls. 116, 159 cd. 1) y avaluado dentro de este proceso (fl. 108 a 115 y 182 cd. 1).

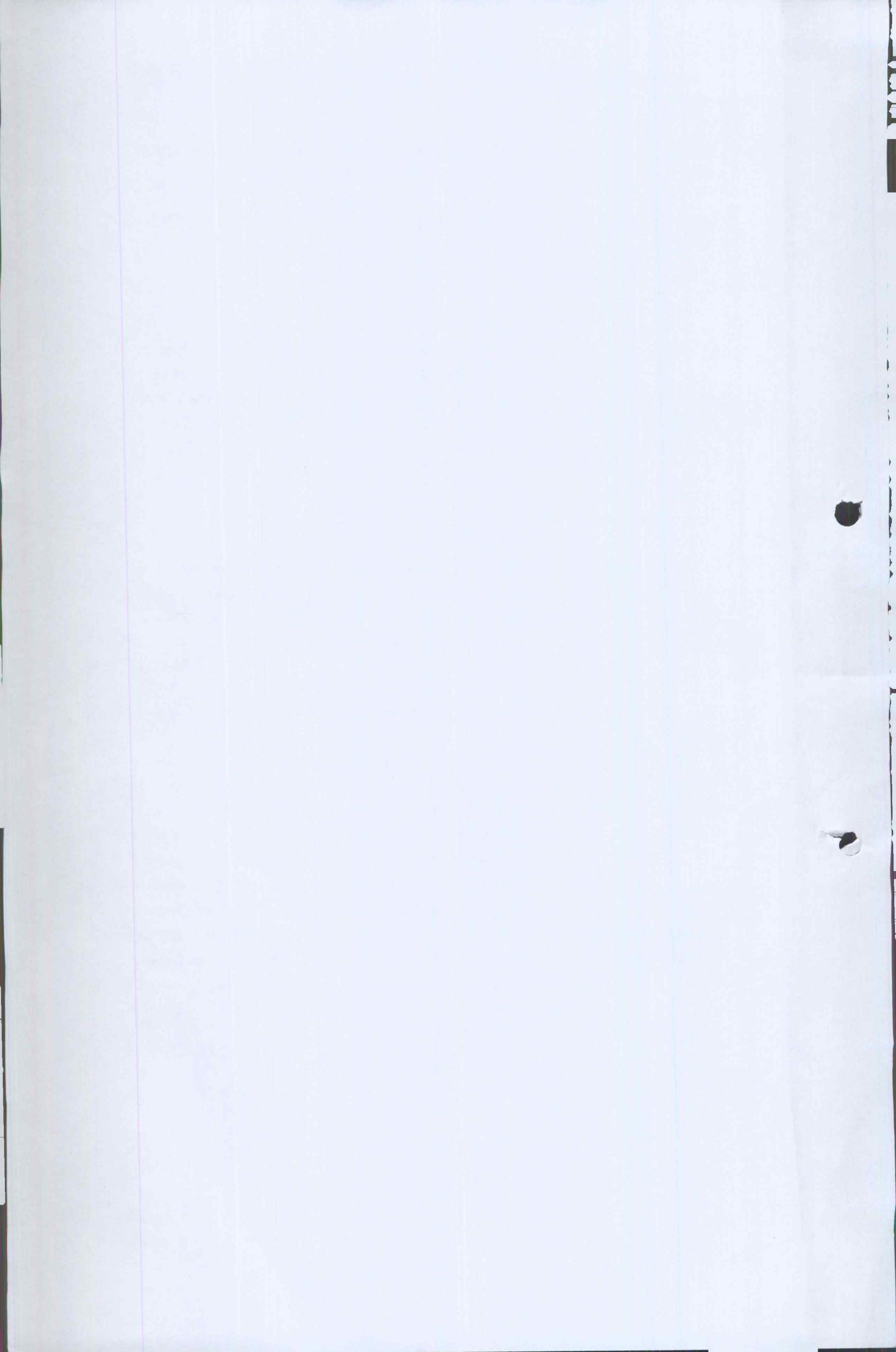
2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

¹ Nombre del secuestre: Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegas SAS.
Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá.
Teléfono: 3174301257



También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link² para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el “sobre virtual” que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

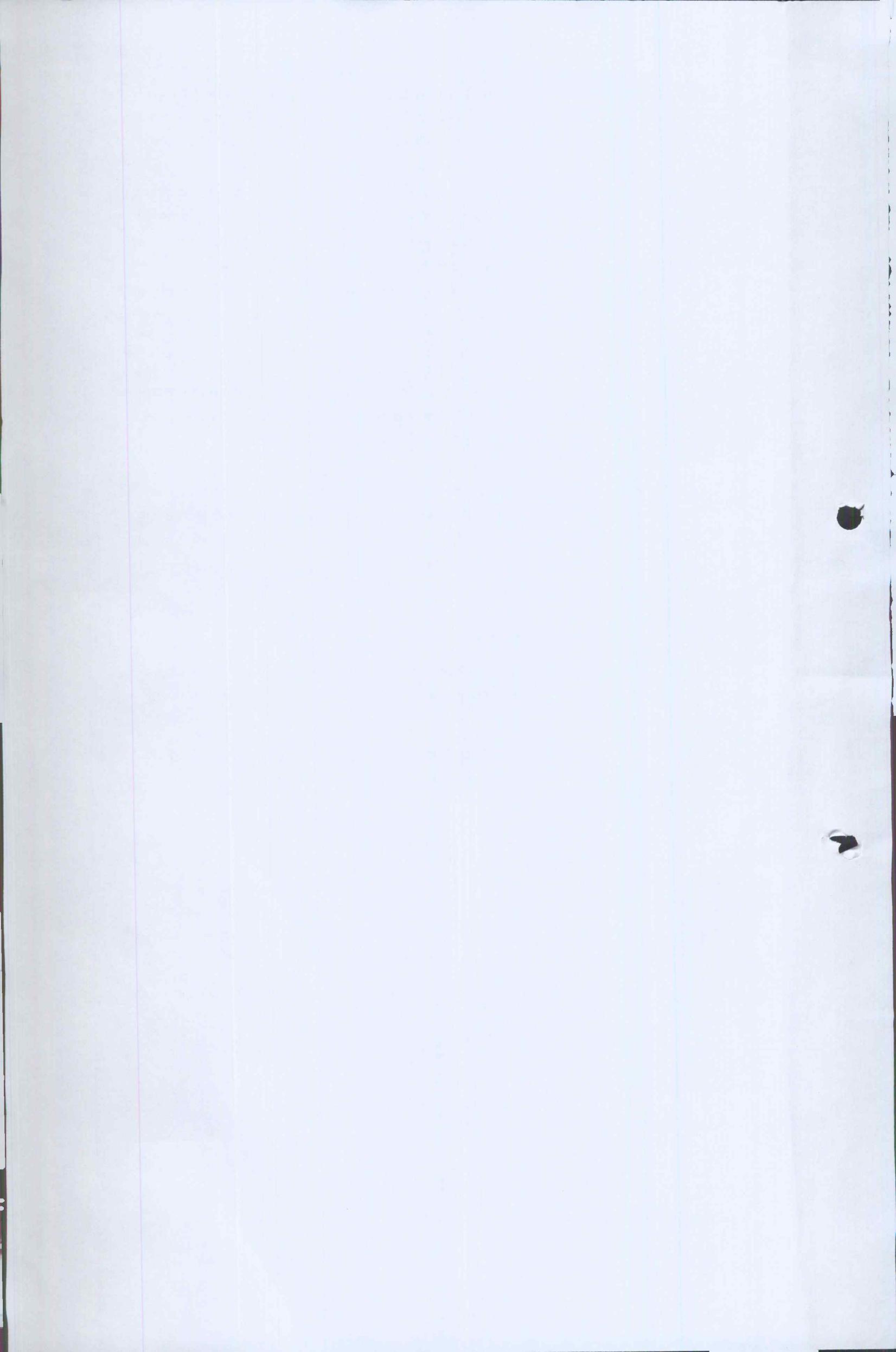
b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. [AQUI](#).

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia,

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>



diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

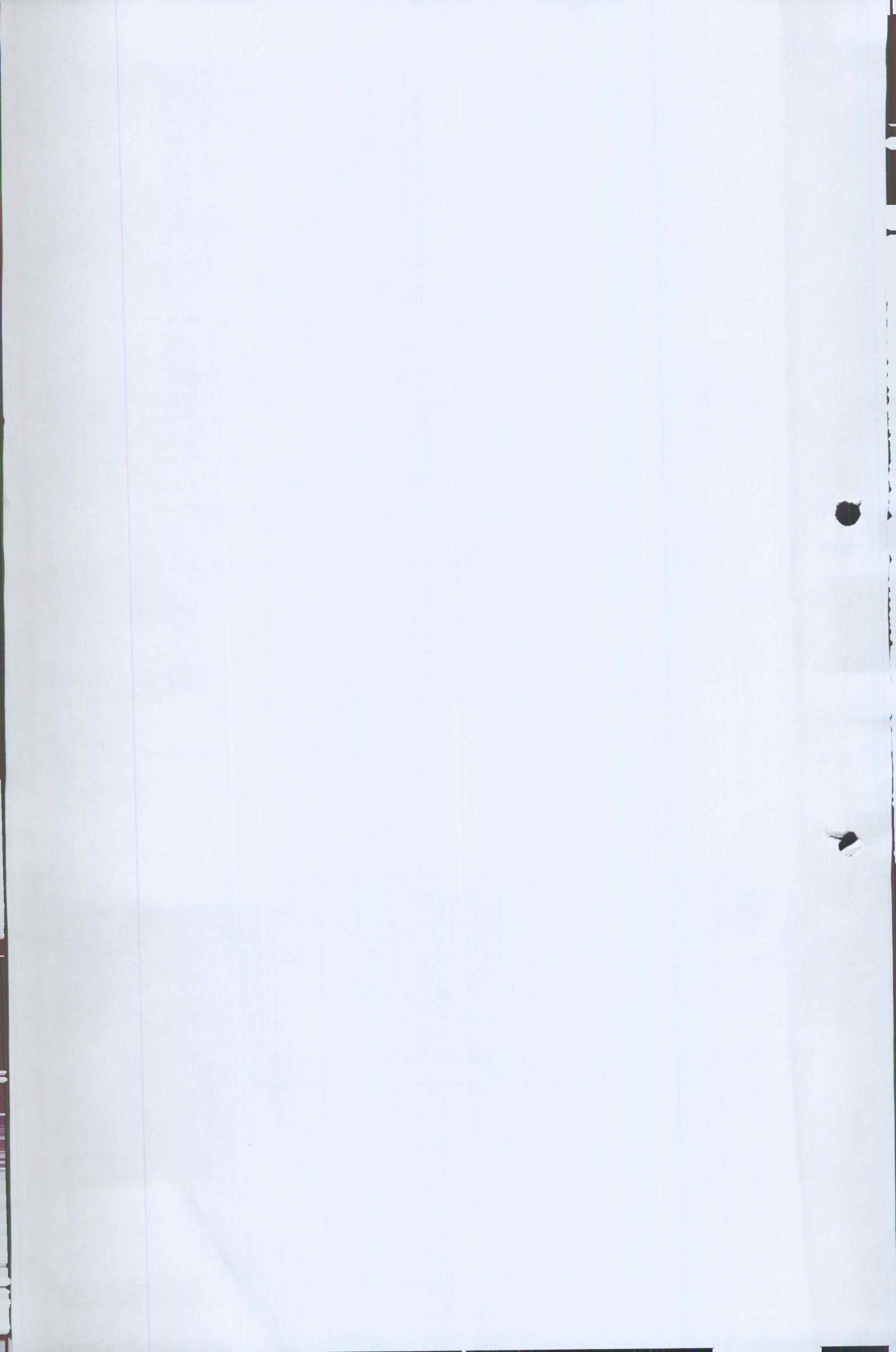
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 61 fijado hoy a las 08:00 AM

12 ENE 2022

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

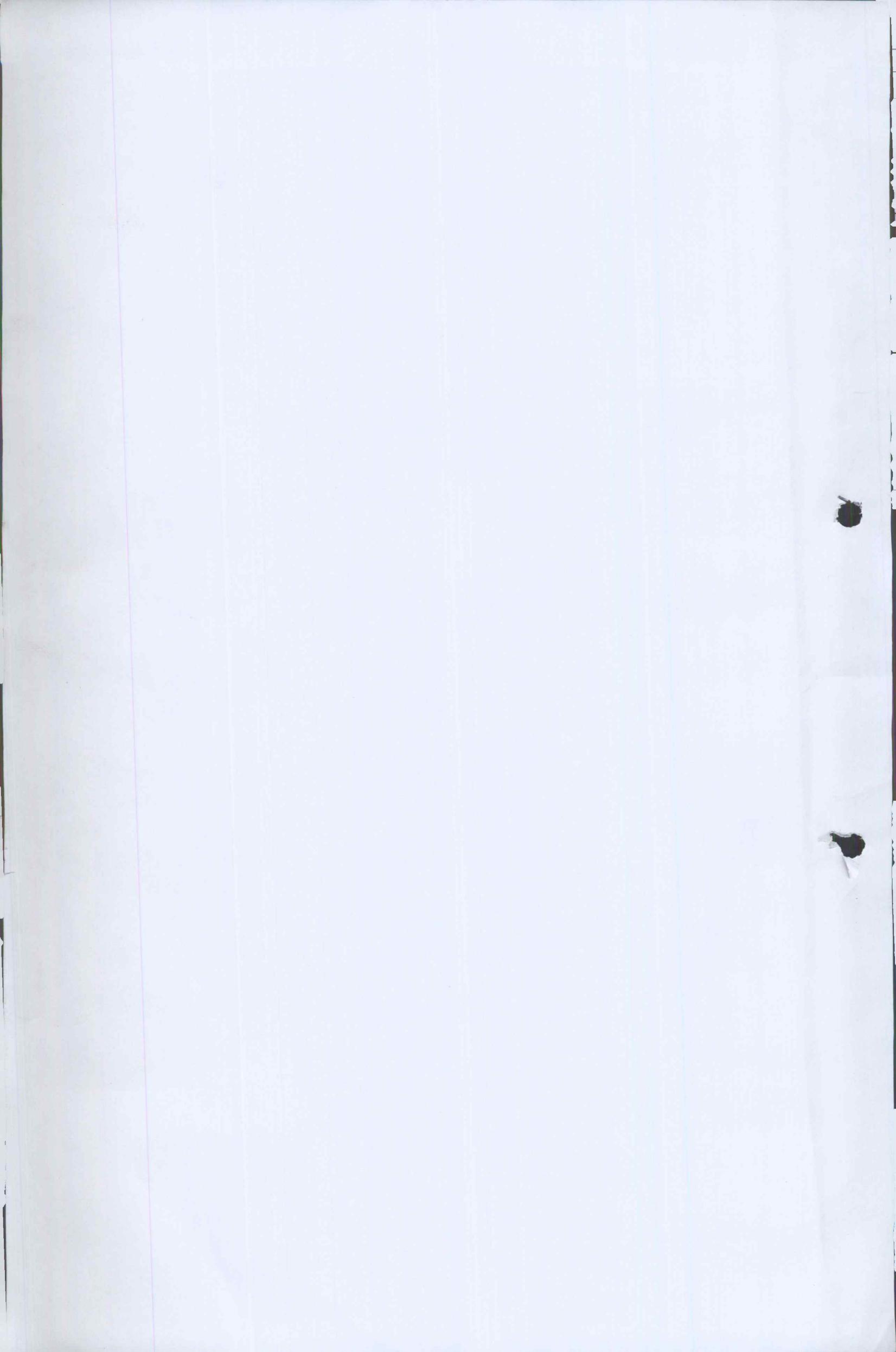
MC



JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-009-2018-00376-00

| 1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME | SOLICITUD DEL EJECUTANTE | 2.EMBARGO | 3.SECUESTRO | 4.AVALÚO | 5.LIQUIDACIÓN DEL CREDITO | 6. CESIÓN DE CREDITO | REMANENTES | 7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS | CONCURRENCIA DE EMBARGOS | NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTICULO 523 CPC). | 9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Fl. 97, 101 cd. 2 | Fl. 222 cd. 1 | Fl. 85, 89 a 93 cd. 1 | Fl. 116, 159 cd. 1 | Fl. 108 a 115 y 122 cd. 1 50N-20569158 \$325.647.000.00 50N-20568969 \$23.940.000.00 Total \$349.587.000.00 | Acumulada Fl. 106 cd. 2 \$81.838.010,67 | | Remanentes Juzg 8 CM Fl.121, 164 cd. 1 | | | | Proceso acumulado de Banco Davivienda SA - cd.2- |



Señora

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DE.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00376
Proviene del Juzgado 9 Civil del Circuito Bogotá
DEMANDANTE : BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : CESAR ALFONSO ESLAVA, SANDRA PAOLA
FLECHER CAMACHO Y/O
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LOS
DEMANDADOS. CUADERNO No. 3

JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.159.094 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 54.165 de C. S.J., obrando en mi calidad de apoderado de los señores **CESAR ALFONSO ESLAVA, RED INGELCOM Y CIA LTDA. -REICOM y SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO**, demandados en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, estando dentro de la oportunidad de Ley, a usted manifiesto, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación contra del auto de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estado el 22 del mismo mes y anualidad, por medio del cual su Despacho dispuso señalar la hora de las 11:00 am del día 4 del mes de febrero del año de 2022 para llevar a cabo el remate de los inmuebles de los demandado y afectados con las medidas cautelares.

Mi comedida solicitud va dirigida a que su Despacho reponga la providencia impugnada en el sentido de revocar dicha providencia y en su lugar ordenar correr traslado del incidente de nulidad por indebida NOTIFICACION del mandamiento de pago a los señores **CESAR ALFONSO ESLAVA, RED INGELCOM Y CIA LTDA. -REICOM y SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO**, con fundamento en la causal OCTAVA del artículo 133 del C.G.P., y el artículo 29 de la Constitución Nacional

SUSTENTO DEL RECURSO

Tiene fundamento el presente recurso en que su Despacho fijó fecha para el día 11 de febrero de 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles, sin que previamente se haya corrido traslado y fallado el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN presentado por los demandados, con fundamento en la causal OCTAVA del artículo 133 del C.G.P., y el artículo 29 de la Constitución Nacional.

II.- HECHOS

1. La parte actora formuló demanda mediante el proceso ejecutivo hipotecario contra los señores **CESAR ALFONSO ESLAVA, RED INGELCOM Y CIA LTDA. -REICOM y SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO** con base en los documentos obrantes al proceso.
2. Por reparto correspondió conocer del proceso al Juzgado Noveno civil del circuito de Bogotá. Hoy en conocimiento de su Despacho.
3. El juzgado noveno civil de circuito de conocimiento libró mandamiento de pago mediante auto de fecha que obra en autos.
4. La parte actora suministró para efectos de la notificación de los demandados direcciones que no correspondían a la de los demandados
5. La parte demanda no fue notificada en debida y legal forma, por lo cual no tuvo la oportunidad de intervenir en el proceso en defensa de sus derechos fundamentales del debido proceso y el de la defensa.
6. La parte demandada por intermedio de apoderado judicial presentó el día nueve (9) de abril de 2021 **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en las causales OCTAVA del artículo 133 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Nacional.
7. Su Despacho mediante auto calendado trece (13) de abril de 2021, fecha de la anterior diligencia de remate de los inmuebles afectados con las medidas cautelares, en cuya fecha su Despacho profirió la siguiente providencia respecto del incidente de nulidad por indebida notificación: "No se realiza diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver NULIDAD planteada por la parte pasiva ..." (Subrayado fuera de texto)
8. Por su despacho no se ha corrido traslado del INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION presentado por la parte demandada, a pesar de haber transcurrido varios meses de la fecha 13 de abril de 2021 del auto que ordeno "No se realiza diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver NULIDAD planteada por la parte pasiva ..."
9. Su Despacho mediante providencia de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estado el 22 del mismo mes y actualidad señaló nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los referidos inmuebles para el día 4 del mes de febrero del año de 2022 para llevar a cabo el remate de los inmuebles de los demandados". (Subrayado fuera de texto)

10. Su Juzgado al señalar nueva fecha para remate ha ignorado por completo el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y lo ordenado por su propio Despacho en el auto de fecha 13 de abril de 2021 que dispuso: *“No se realiza diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver NULIDAD planteada por la parte pasiva ...”*.
11. Se ha desconocido y desacatado por su Despacho lo normado en la causal octava del artículo 133 del C.G.P. y lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en detrimento de los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa de los demandados.
12. Al haber irregularidades en la notificación del mandamiento de pago a los demandados no procede señalar nueva fecha para la audiencia de remate sino hasta cuando se subsane la nulidad que se originó por indebida notificación a los demandados.
13. La causal de nulidad invocada en el presente caso es insubsanable, de conformidad con lo ordenado por la Ley

II. PETICION

Comendidamente solicito a su Despacho reponer para revocar la providencia atacada de fecha once (11) de enero de 2022, notificado por estado el 22 del mismo mes y anualidad, mediante la cual su Despacho dispuso señalar la hora de las 11:00 am del día 4 del mes de febrero del año de 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles de los demandados y afectados con las medidas cautelares.

Se fundamenta esta respetosa solicitud en razón a que la parte demandada por intermedio de apoderado judicial presentó **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en las causales OCTAVA del artículo 133 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Nacional y en que su Despacho mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, ordenó que “No se realiza diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver NULIDAD planteada por la parte pasiva”, y porque no se ha corrido traslado del incidente de nulidad y menos se ha fallado dicho incidente de nulidad y se fijó fecha para el remate el día 4 de febrero de 2022, incurriendo en vía de hecho por cuanto se pretermitió los términos procesales de traslado del incidente de nulidad por indebida notificación, con vulneración del debido proceso y sin que se haya permitido ejercer el derecho de defensa de la parte demandada, derechos fundamentales consagrados en el artículo 29 de la Carta Política. Así mismo se ha desacatado lo ordenado por su propio Despacho en el auto de fecha 13 de 2021 que dispuso: “No se

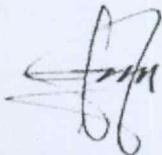
realiza diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver NULIDAD planteada por la parte pasiva ..."

Irregularidades que no se han subsanado por lo cual llevarían necesariamente a una nulidad del remate, sí se llegara a realizar sin subsanar la nulidad planteada por la parte demandada.

La normatividad legal y supralegal, la doctrina y reiterada jurisprudencia de las altas Cortes son unánimes en sostener que se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo tanto la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada debe hacerse con rigurosa observancia de los requisitos de ley y la Constitución Nacional.

Por lo brevemente anteriormente expuesto le reitero comedidamente a su Despacho disponer reponer el auto impugnado para revocarlo y en su lugar ordenar correr traslado del INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION a la parte demandada, de conformidad con la normatividad legal y supralegal del caso. Si no soy favorecido con mi pedimento apelo para ante el superior jerárquico a fin de que se profiera la providencia que en derecho corresponda ordenando la nulidad incoada

De la señora Juez, atentamente,



JORGE ENRIQUE FONSECA LÓPEZ

C.C. No. 19'159.094 de Bogotá

T.P. No. 54165 del C.S.J.

Celular: 3157844190

Dirección Electrónica: jfonssecalopez@hotmail.com

Oficio

RECURSO DE REPOSICIÓN

Jorge Enrique Fonseca López <jfonssecalopez@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2018-00376

DEMANDANTE: Banco Procredit Colombia S.A

DEMANDADO: Cesar Alfonso Eslava, Sandra Paola Flecher Camacho Y/O

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Interpuesto dicho recurso por la parte demandada para que se sirva darle el trámite de ley.

Atentamente,

Jorge Enrique Fonseca López

C.C: 19'159.094

T.P: 54165 C.S.J

Correo Electrónico: jfonssecalopez@hotmail.com

Celular: 3157844190

| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| RADICALO | 178-22 |
| Fecha Recibida | 17-01-22 |
| Numero de Folios | 3 |
| Quien Recibió | ant. |

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 1 ENF 2022

Ref: Exp. No. 110013103-18-2013-00661-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de julio de 2021 (fl. 152 C.1) en el que se corrió traslado a las partes del informe rendido por el auxiliar de la justicia.

ANTECEDENTES

El recurrente solicitó se revoque el auto atacado toda vez que el secuestre presentó las mismas cuentas que obran a folio 119 del Cd. 1 y respecto de las que presentó objeción, misma que fue resuelta en su oportunidad, por ello considera que existe cosa juzgada en el presente asunto por esa razón.

Indicó que en esa oportunidad le hizo saber al despacho que el secuestre Ángel David Leyva Ordóñez fue relevado en pretérita oportunidad y que se designó en su lugar a Carlos Alfonso Flórez Rodríguez, quien no ha podido ejercer el cargo que le fue encomendado debido a la falta de entrega del bien, por tanto considera que no se puede "*caer en un círculo vicioso*" pues se están presentado cuentas ya rendidas y objetadas.

La parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Para el despacho la decisión objeto de reparo debe mantenerse incólume, dado que se encuentra ajustada a los lineamientos previstos en el estatuto procedimental vigente. En efecto, obsérvese que acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del CGP, los secuestres deben rendir cuenta de su gestión al despacho, mismo que se pone en conocimiento de las partes a fin de que presenten las observaciones o solicitudes con miras a que se aclare algún punto específico.

Por tanto, dejar de lado la mencionada norma debido a que ya se corrió traslado en pretérita oportunidad de otro informe por el auxiliar de la justicia no resulta ajustado a la realidad del proceso y de esa gestión en particular que se ejerce durante el trámite del mismo y, por tanto, no luce permanente, pues depende de las circunstancias que rodeen la tarea para la que se encomendó al auxiliar de la justicia. Por ello, es necesario solicitar la rendición de las cuentas, las que acorde con el artículo 29 Superior deben ser puestas en conocimiento de las partes a través del respectivo traslado.

Más aún cuando encuentra su sustento en las normas procesales que son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo

autorización expresa de la ley a voces del artículo 13 del CGP.

Por lo tanto, se mantendrá la decisión atacada por lo ya discurrido. Se niega la concesión del recurso de apelación solicitado en subsidio por el apoderado de la parte demanda, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del CGP, ni en norma especial alguna.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre anotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR la concesión del recurso de apelación solicitado en subsidio, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

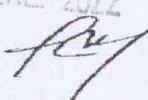
Jueza

(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy 12 ENE 2022 a las 08:00 AM

CRAB



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

SIGC

Formulario de Múltiples Trámites Auxiliares de la Justicia
 Aprobados 1318 de 2007, 7339, 7490 de 2011 y 9177 de 2012

Nombre y fecha: David Perdomo Lugar de inscripción: Bogotá DC

Seleccione el trámite solicitado:

- Activación de licencias como auxiliar de la justicia por primera vez
- Renovación de licencia de auxiliar de la justicia por vencimiento
- Transferencia de licencias de auxiliar de la justicia por pérdida o deterioro
- Renovación de lista de auxiliares de la justicia
- Certificado como auxiliar de la justicia
- Renuncia a alguna cédula de la lista de auxiliares de la justicia
- Reactivación por reincorporación a la lista de auxiliares de la justicia
- Actualización por estos conceptos

DATOS PERSONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Nombre completo: David Perdomo Registro Especial: Costanera
 Nombre de familia: Perdomo David
 Cédula de ciudadanía: 80000000 Sexo: M F
 Dirección: Calle 100 No. 100-100 Teléfono: _____
 Dirección residencial: _____ Teléfono: _____
 Ciudad: _____ Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____ No. celular: _____

Una copias de este formulario se debe depositar en la ANJES
 Tipo de licencia: Profesional New Regular Especial
 Otros: _____
 Una copia de este formulario se debe depositar en la ANJES
 Nombre de Oficiante: _____

Fecha de expedición: Día: Mes: Año: Recibido por: _____

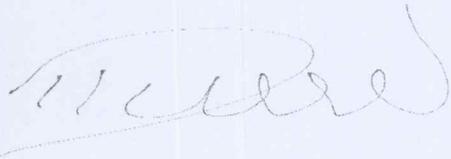
Una copia exclusiva para el trámite de la licencia
 Firma del solicitante: David Perdomo
 Firma del representante legal: _____
 Una copia exclusiva Oficina Nacional de Control de Servicios

PEGAR UNA FOTO RECIENTE DE 3x4

Foto o logo

CORDIALMENTE

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel David Leyva Ordoñez', written in a cursive style.

**ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ
C.C. NO. 1.026.553.862 DE BOGOTA**

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

D.

EJECUTIVO No. 2013-0661

DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO JUAN DE JESUS SOLANO

DESCORRO SANCION

RECURSO DE QUEJA

ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ, identificado con la C. C. No. **1.026.553.862** de Bogotá, actuando en calidad de **AUXILIAR DE JUSTICIA**, secuestre dentro del proceso de la referencia, con la presente me permito promover **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** expedición de copias, a fin de que surta el **RECURSO DE QUEJA** contemplado en el **ARTICULO 353 del C.G.P.** habida cuenta que su providencia de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, es susceptible el recurso de apelación por así disponerlo el **MISMO**, en donde se indica que es apelable el auto que resuelva una sanción la cual en ningún momento me fue notificada.

En el presente caso, invocando el derecho al trabajo y la administración del vehículo en mención por el cual se me esta sancionando, a lo cual se ha rendido cuentas cuando el juzgado lo ha requerido.

Por lo tanto teniendo en cuenta que el auto es apelable, de conformidad con lo dispuesto por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ART 353** consagra la apelabilidad de la decisión, por lo anteriormente solicito se disponga el trámite que corresponda.

Informo a la señor Juez que a todos sus requerimientos he estado presto a dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría y he dado cumplimiento con sus solicitudes, al despacho con todo respeto que he cumplido con mis deberes de manera estricta, pues todas mis actuaciones se basan en el cumplimiento de mis obligaciones y todos los requerimientos a mi realizados, a lo cual **SOLICITO SE LEVANTE LA SANCIÓN QUE DATA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

PRUEBAS DOCUMENTALES

Radicado cambio de dirección carrera 16 no 49 a 17 oficina 202

Las que aparece en el expediente

okws

RE: recurso de queja

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 8:06

Para: Angelde2 Dios <angelde2dios@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 142-2022, Entidad o Señor(a): ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE QUEJA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

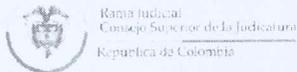


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Angelde2 Dios <angelde2dios@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 10:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de queja

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

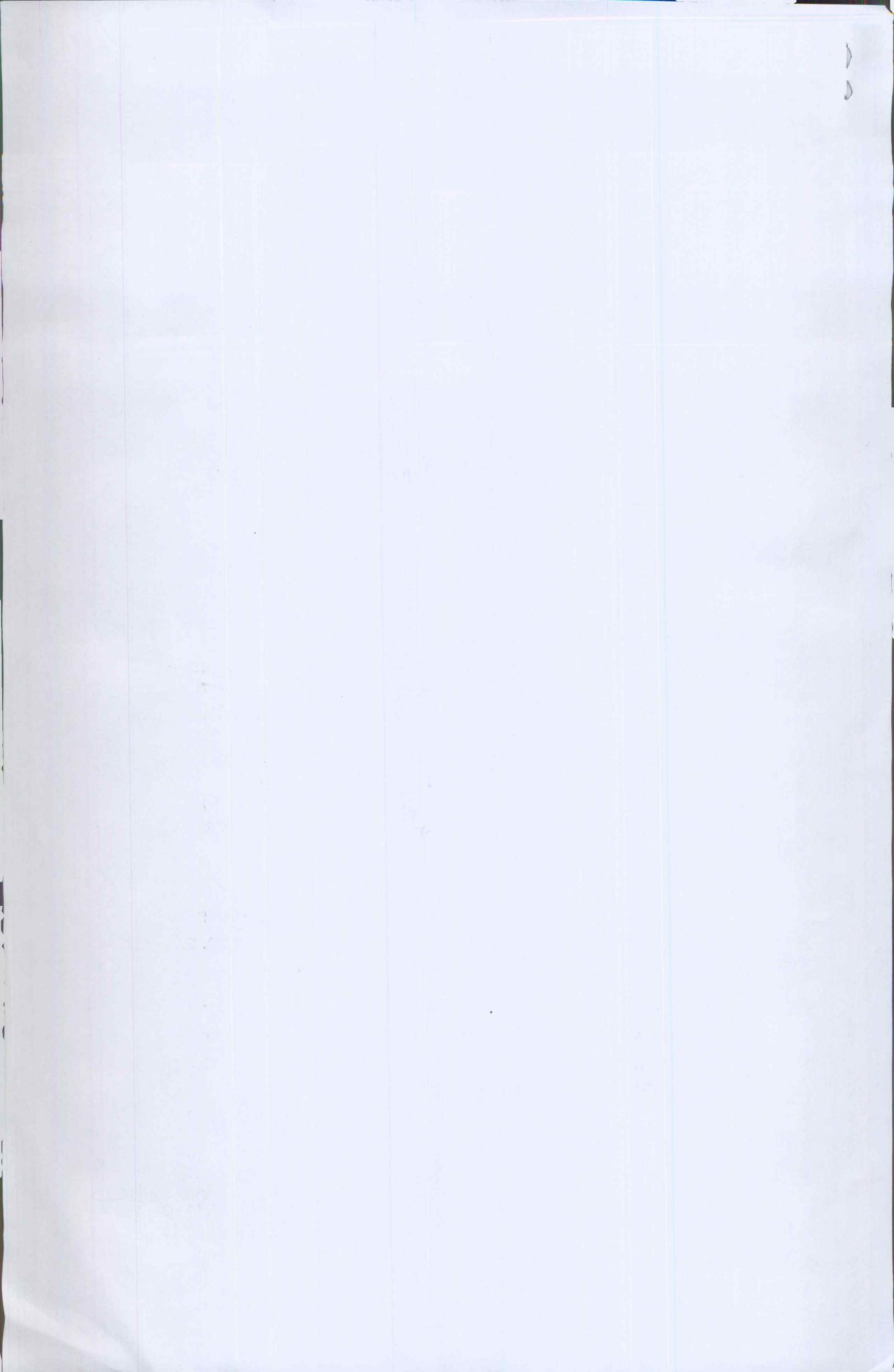
ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

| | |
|------------------|------------|
| RADICADO | 0142-2022 |
| Fecha Recibido | 14-01-2022 |
| Número de Folios | 3 folios |
| Quién Recibió | |

EJECUTIVO No. 2013-0661
DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO JUAN DE JESUS SOLANO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 ENE 2022

Ref: Exp. No. 110013103-021-2007-00205-00

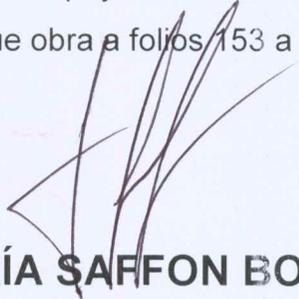
1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

3. Se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 195), que mediante auto del 30 de agosto de 2007 (fl. 76) se ordenó el secuestro del predio identificado con FMI No. 50N-374915, medida que se encuentra materializada desde el 2 de diciembre de 2008 (fl. 128), por lo tanto, resulta improcedente ordenar la expedición de un nuevo despacho comisorio, pues únicamente se persigue la garantía real respecto del predio antes referido.

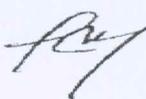
4. Finalmente, por la Oficina de Apoyo désele el traslado previsto en el artículo 446 del CGP., a la liquidación del crédito que obra a folios 153 a 176.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>12 ENE. 2022</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FELIPE RINCÓN SALGADO

Abogado

feliperin@gmail.com

313 430 74 18

Señores:

**Juez Cuarto (4°) de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito
Bogotá D. C.**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

E. S. C.

Ref: Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Av Villas
Demandado: Carmen Alicia Gil de Ragua
José Gregorio Ragua Lagos

Asunto: **Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación
contra el auto de fecha 11 de enero de 2022.**

Radicación: 2007 - 00205

Juzgado de Origen: Juez Veintiuno (21) Civil del Circuito

Felipe Rincón Salgado, Cédula de Ciudadanía No. 80.410.388 y T.P. No. 71.687 del C.S. de la J., con canal digital de notificación feliperin@gmail.com, apoderado sustituto de la demandada, sustitución que con este escrito doy por aceptada, concuro ante usted para interponer recurso de reposición en vía de revocación y en subsidio apelación en contra del auto del 11 de enero de 2022, para lo cual es necesario argumentar:

- I. La motivación de la providencia recurrida, indica que se ha hecho un control de legalidad, bajo el cual se concluye que no hay vicios ni nulidades configuradas.
- II. La precitada motivación y fundamento, carece de soporte fáctico y jurídico, como pasa a exponerse y que fundamentan los recursos interpuestos, de cara a la terminación del proceso, como en efecto debe proceder, bajo las siguientes argumentaciones:

Antecedentes de la obligación perseguida:

1. El 22 de marzo de 1985 la Corporación de ahorro y vivienda las villas, le otorga al señor José Gregorio Ragua Lagos y Carmen Alicia Gil de Ragua, crédito para
-

vivienda por la suma de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000.00 m.cte.) equivalente a 4.389.2376 u.p.a.c. instrumentalizado a través del pagaré número 14965 a una tasa de interés compuesta de u.p.a.c. más 8% efectivo anual, para la compra del inmueble ubicado en la calle 160 No. 32-44 de Bogotá, según consta en la Escritura Pública número 1568 del 08 de febrero de 1985 de la Notaría 5 de esta ciudad.

2. El 20 de enero de 1997 la Corporación de ahorro y vivienda las villas, le otorga al señor José Gregorio Ragua Lagos y Carmen Alicia Gil de Ragua, crédito para remodelación de inmueble ubicado en la calle 160 No. 32-44 de Bogotá por la suma de veintiséis millones de pesos moneda corriente (\$26.000.000.00 m.cte.) equivalente a 2.627.0348 u.p.a.c. instrumentalizado a través del pagaré número 119000-718 a una tasa de interés compuesta de u.p.a.c. más 18% efectivo anual, según consta en la Escritura Pública número 1568 del 08 de febrero de 1985 de la Notaría 5 de esta ciudad.
3. Ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, Av villas, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de los señores, José Gregorio Ragua Lagos y Carmen Alicia Gil de Ragua la cual fue radicada el día 12 de noviembre de 1999. Radicado No. 11001310300819990114800
4. El mencionado Juzgado, por solicitud de la demandada, el día 13 de marzo de 2006 profiere el auto declarando la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia declara terminado el proceso ejecutivo hipotecario con base en el artículo 42 de la ley 546 de 1.999, las Sentencias C-955 de 2000, T-606 de 2003, T-701 de 2.004, T-258 de 2.005, T-282 de 2.005 y T-692 de 2.005.
5. En cumplimiento de la ley 546 de 1.999 y las decisiones de la H. Corte Constitucional, AV VILLAS tramitó ante la Superintendencia Bancaria el formato 254 de la Circular 048 de 2000, con el fin de aplicar el alivio ordenado en la ley por el cambio de la variable de corrección monetaria de D.T.F. a I.P.C. estableciendo

| Crédito No. | Monto de Alivio | Saldo de Capital En UVR al 31/12/99 |
|-------------|-----------------|----------------------------------------|
| 014965 | 526.759 | 8.889.8985 |
| 119000 | 3.082.767 | 184.806.0527 |

6. El alivio reportado ante la Superintendencia Bancaria, no fue aplicado en la forma ordenada por la ley 546 de 1.999 por AV VILLAS, sino que fue abonado a los intereses moratorios causados por el retardo en el pago de las cuotas, en la suma de \$1.524.647, como lo relaciona la casa de préstamos en el histórico de pagos.
7. El legislador en la etapa de transición de la ley 546 de 1999 en el artículo 42 define:

“La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito. si fuera necesario”

La reestructuración del crédito se consolida con la emisión de un nuevo pagare o modificación de la escritura de hipoteca, en UVR o en pesos, conforme lo establece el artículo 39 de la ley marco de vivienda que define:

*“Adecuación de los documentos contentivos de las condiciones de los créditos:
Los establecimientos de créditos deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a las disposiciones previstas en la misma. Para ello contarán con un plazo de hasta de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.*

La única prueba que se requiere para constatar la reestructuración del crédito es si el Banco AV VILLAS la realizó antes de radicar la demanda el 20/04/07 en el juzgado 21 Civil del Circuito, lo ha ratificado en ríos de jurisprudencia la Sala Civil de la Corte Suprema y esta se verifica si el pagare ejecutado se encuentra suscrito en UVR o en pesos, esa condición no se da porque el pagare esta emitido en UPAC.

8. AV VILLAS, inició una vez más el proceso ejecutivo hipotecario en contra de los propietarios José Gregorio Ragua Lagos y Carmen Alicia Gil de Ragua el día 20 de ABRIL de 2007, demanda que por reparto correspondió al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación 11001310302120070020500.
 9. Mediante providencia del 05 de JUNIO de 2007, el Juzgado 21 Civil del Circuito profirió el mandamiento de pago por capital insoluto de 309.339.167 U.V.R. más capital causado y no pagado (SIC) de 33.112.6376 U.V.R. para un gran total de 342.451,8043 U.V.R., lo que de entrada y a simple vista constituye una ilegalidad garrafal, pues es un capital mucho mayor al reportado ante la Superintendencia Bancaria, superado en 157.645,7516 U.V.R., lo que demuestra que AV VILLAS si cobró el alivio pero no lo aplicó al crédito.
 10. En el término legal para proponer excepciones, entre otras se interpuso la de fondo que denominamos Prescripción del derecho incorporado en los pagarés base de Ejecución.
 11. El día 31 de Agosto de 2011, el Juzgado 21 Civil del Circuito, profirió la Sentencia de instancia, mediante la cual declara infundadas las excepciones de mérito propuesta, sin pronunciarse sobre la REESTRUCTURACION de la obligación y por ende la necesaria inexigibilidad del título valor base de la ejecución y por consiguiente terminación del proceso, en aplicación de la ley 546 de 1999 artículo 42 y las Sentencias de la H. Corte Constitucional.
 12. Contra la Sentencia proferida, se interpuso recurso de Apelación para ante el Tribunal Superior, Sala Civil, quien el 30/11/10 con ponencia de la Magistrada LUZ MAGDALENA MOJICA RODRIGUEZ confirmó la Sentencia proferida por el Ad quo, sin que tampoco se hubiere pronunciado sobre la reestructuración del crédito, conforme se solicitó.
 13. Mediante auto del 10 de agosto del 2012 el Juzgado 21 Civil del Circuito acepta la cesión del crédito entre BANCO Comercial AV VILLAS S.A. a REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA- ésta cede a FEDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, cediendo a Wilson Olmar Roncancio Ortiz y a Héctor Julio Pineda Burgos, entes jurídicos y personas naturales que
-

no están autorizados a cobrar créditos de vivienda, pero más grave presenta una cesión que está viciado de nulidad conforme lo establece el artículo 899 del Código de Comercio que establece:

“Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa.*
2. *Cuando tenga causa u objeto ilícito.*
3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.*

Para la cesión entre BANCO Comercial AV VILLAS S.A. a REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA-este cede a FEDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, cediendo a Wilson Olmar Roncancio Ortiz y a Héctor Julio Pineda Burgos se tipifican las tres causales de nulidad de la anterior norma citada así:

- **Primera** por NO realizar la reestructuración del crédito establecida en el artículo 42 de la ley marco de vivienda que define:

“La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuera necesario.”

(Norma imperativa que debió cumplirse en la etapa de transición de la ley marco de vivienda).

- **Segunda** por no pagar los impuestos de ganancia ocasional establecido en la circular básica contable 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera, es de público conocimiento que al entrar en mora un crédito, este debe ser objeto de provisión de cartera, recursos que son surtidos con ganancias reportadas antes del pago de impuestos, práctica reconocida como exención de impuestos y si se mantiene el crédito un determinado tiempo en mora, se debe sacar de sus balances (castigar) condicionando este castigo de balances, a que si se percibe algún dinero por la venta de este activo castigado, este debe ser tributado como si fuera una ganancia ocasional, En el documento aportado con la cesión no se anexo el pago de este tributo.

- **Tercera:** La cesión del crédito a REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA-este cede a FEDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, cediendo a Wilson Olmar Roncancio Ortiz y a Héctor Julio Pineda Burgos, que no están vigilado por el Estado para otorgar, reestructurar créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 546 de 1999, parte resolutive 4 de la sentencia C-955 del 2000, sentencia C-785 del 2014 de la corte constitucional.

Al no estar REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA-este cede a FEDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, cediendo a Wilson Olmar Roncancio Ortiz y a Héctor Julio Pineda Burgos autorizados por la ley para otorgar, ceder, etc., créditos hipotecarios para vivienda en UVR, son incapaces para ser cesionarios del contrato de cesión de derechos de crédito del Banco AV Villas S.A. expedido el 2 de noviembre del 2007.

14. La sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona Radicación No. 25000-22-13-000-2015-00037- 01 En decisión de tutela STC-2747-2015 del 12/03/15 define:

“Esta Sala de Casación relievó sobre el derecho a la reestructuración del crédito:

(...) [R]esumiendo, del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 (...), pues, para esa

fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación.

“El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos.

“Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema (...).

15. Si bien existe en el proceso pronunciamientos respecto de la terminación del proceso, existen argumentos nuevos para sustentar la nueva terminación del proceso, exigiendo aplicación del precedente jurisprudencial, la sala Civil de la Corte suprema de Justicia MP Álvaro Fernando García Restrepo en STC5975-2019 Radicación 1101-22-03-000-2019-00224-01 define al respecto:

“7. Finalmente, cabe advertir que aunque los actores en anterior oportunidad acudieron al amparo alegando la particular temática y este les fue negado en sentencia STC471-2017, por incumplir con el requisito de subsidiariedad, la posición mayoritaria de la sala cambió en punto de pasar por alto la citada exigencia de procedibilidad, cuando resulta patente la inexistencia de la tan mentada reestructuración respecto de la obligación perseguida, como ocurre en el presente asunto; además en aquella oportunidad la queja estaba relacionada con el proveído que denegó la nulidad, mientras que en la presente oportunidad se trata de la providencia que negó la terminación del litigio, providencia respecto de la cual agotaron todos los mecanismos procesales procedentes.”

16. El 10/02/11 se presentó liquidación de los dos crédito, estableciendo que solo se debe pagar el capital vigente al 31/12/99, los intereses causados posterior a la vigencia de la ley 546 de 1999 deben ser condonados para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 de la sentencia SU-813 del 2007 de la corte constitucional, a esta liquidación el ad quo omitió dar el trámite procesal correspondiente como lo establece el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, pues no le corrió traslado a la ejecutante, a lo que procedió a realizar una liquidación el 10/04/12 en donde liquida intereses de mora para unos créditos que no ha cumplido lo establecido en el artículo 42 de la ley 546 de 1999 como es la de obligación de condonar los intereses de mora causados desde el 01/01/00 hasta tanto se reestructure los dos créditos.
17. El Tribunal resolvió la excepción de prescripción del título valor, asunto completamente diferente a la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, reestructuración que el aquí cesionario no puede realizar porque en vigencia de la ley 546 de 1999, los créditos para financiación de vivienda NO SON SUSCEPTIBLES de cesión a entes no vigilados y controlados por el estado, tal como establece el artículo 1 de la ley 546 de 1999,
-

ratificado en la parte Resolutiva 4 de la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional y la sentencia C-785 de 2014 de la misma corporación.

Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional

1. Declárase **EXEQUIBLE** el artículo 1 de la Ley 546 de 1999, pero en el entendido de que las entidades que otorguen créditos de vivienda deben hallarse sometidas al control, vigilancia e intervención por el Estado, y de que en los préstamos que otorguen debe garantizarse la democratización del crédito y la efectividad del derecho a una vivienda digna mediante sistemas adecuados de financiación a largo plazo. Bajo cualquiera otra interpretación, se declara **INEXEQUIBLE**.

18. Contra la sentencia del Tribunal, se interpuso recurso extraordinario de Revisión, que fue decidido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SC20447-2017 del 7 de diciembre de 2017, en la que se dijo:

*“La reestructuración de los créditos hipotecarios de vivienda concedidos inicialmente en UPAC, que estuvieren vigentes a 31 de diciembre de 1999, fue una figura dispuesta por el legislador en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, como un trámite adicional a la culminación de las acciones que estuvieran en curso, por ello, es tal su trascendencia, **que omitirlo afecta la exigibilidad de ese tipo de obligaciones**, constituyéndose entonces, en un argumento a esgrimir por los ejecutados dentro de las oportunidades que la Ley les confiere para su discusión dentro del proceso; **ello por cuanto pueden pedir la terminación del juicio en cualquier momento**, acreditando la existencia de los presupuestos requeridos para su viabilidad que deberá ser analizada en este momento procesal.*

La omisión de dicha actuación no implica la nulidad alegada por los recurrentes, sino que tal presunto descuido alegado conllevaría como consecuencia si el funcionario judicial encuentra acreditados los presupuestos procesales requerido para ello, la declaratoria de terminación del proceso”.

19. En razón a lo decidido por la Sala Civil de la Corte, se pidió la terminación del proceso ejecutivo, toda vez que la reestructuración que hace exigible la obligación, aún no se ha practicado por la institución financiera o casa de préstamos, luego no puede continuar el proceso, no solo por lo que advirtió ésta, sino que ello ha venido siendo línea jurisprudencial de la Corte Constitucional a través de la sentencia de unificación SU-813 de 2007 y de la misma Corte Suprema en numerosos fallos, se pidió al Juez 21 Civil del Circuito el día 8 de agosto de 2019, a través de control de legalidad, la terminación del proceso ejecutivo por falta de reestructuración.

20. Mediante auto del 23 de octubre de 2021 (sic), el Juzgado 21 Civil del Circuito, denegó la terminación pedida, bajo el argumento de la existencia de una sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal, que ordenaba seguir adelante con la ejecución, omitiendo lo que había dicho la Sala Civil de la Corte Suprema en la sentencia SC20447-2017, que para el asunto concreto dijo:

“En el caso que nos ocupa, si bien es cierto, ya se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, también lo es, que la ocasión para alegar los ejecutados la falta de reestructuración y, por tanto la terminación del proceso, no ha vencido”.

21. Contra la decisión de negar la terminación del proceso, se interpusieron los recursos de reposición y de apelación, manteniéndose la providencia por el Juez
-

y denegando la concesión de la apelación por no estar prevista en el artículo 321 del C.G.P.

22. La Sala Civil de la Corte Suprema en sentencia STC5975 de 2019, definió en la parte motiva número 7:

“ Finalmente, cabe advertir que aunque los actores en anterior oportunidad acudieron al amparo alegando de particular temática y éste les fue negado en sentencia STC471-17, por incumplir con el requisito de subsidiariedad, la posición mayoritaria de la Sala cambió en punto de pasar por alto la citada exigencia de procedibilidad, cuando resulta patente la inexistencia de la tan mentada reestructuración respecto de la obligación perseguida, como ocurre en el presente asunto, además en aquella oportunidad la queja estaba relacionada con el proveído que denegó la nulidad, mientras que en la presente oportunidad se trata de la providencia que negó la terminación del litigio, providencia respecto de la cual se agotaron todos los mecanismos procesales procedentes...”

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL:

Del PRECEDENTE JUDICIAL DICTADO POR LAS ALTAS CORTES - Obligación de las autoridades publicas

Todas las autoridades de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional, local se encuentran sometidos a la constitución y a la ley, y que, como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional. la anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativa y constitucional y a la ley, y en desarrollo de este mandato el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado social y constitucional de derecho- art 1CP y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución- art 2; de la jerarquía superior de la constitución- art 4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6, 121 y 123 CP, el debido proceso y principio de legalidad- art. 29 CP; del derecho a la igualdad - art. 13- del postulado y ceñimiento a la buena fe de las autoridades publicas Art. 83 CP de los principio de la función administrativa art. 209CP; de la fuerza vinculante del precedente judicial contenida en el artículo 230 superior; así con de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la carta.

En el expediente se ha omitido por la jurisdicción la aplicación del presente jurisprudencial al ejecutar un pagare suscrito en UPAC sin realizar la reestructuración del crédito, no presta merito ejecutivo trayendo como consecuencia que el proceso es nulo desde la presentación de la demanda. Siendo esta la potentísima razón para terminar el proceso de oficio, sin que el presente caso se convierta en una excepción a la constitución y la ley.

PETICION:

- 1.- Sírvase señor, juez, revocar el auto impugnado y bajo el estricto control de legalidad a que alude en el mismo, en su lugar declare que BANCO AV VILLAS ha violado el
-

debido proceso al haber iniciado la presente acción judicial sin el lleno de los requisitos legales, y constitucionales previstos en el precedente jurisprudencial y constitucional.

Prueba lo anterior la omisión de no haberse efectuado la actividad financiera de RE-ESTRUCTURACION de la obligación que aquí se persigue, sin que se pierda de vista que el pagare contentivo del contrato mutuo esta suscrito en UPAC, cuando debía estar suscrito en UVR.

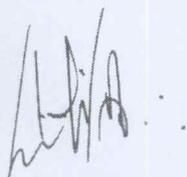
En el dossier NO aparece con la demanda, prueba de reestructuración efectuada, de mutuo acuerdo ni unilateralmente, por el contrario, existe confesión de parte que no fue reestructurado el crédito, prueba que obra al plenario.

2.- En consecuencia, sírvase, dejar sin valor ni efecto legal todas las actuaciones procesales proferidas en el proceso de la referencia inclusive, desde el mandamiento de pago.

3.- Sírvase, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas.

4.- Ordenar el pago de daños y perjuicios por la presentación de la demanda sin los requisitos de ley.

Atentamente,



Felipe Rincón Salgado
C.C. No. 80.410.388
T.P.No. 71.687 del C.S. de la J.

RE: Recurso Reposición y Apelación exp. 11001310302120070020501

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 14:57

Para: feliperin@gmail.com <feliperin@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 173-2022, Entidad o Señor(a): FELIPE RINCÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición contra auto del 11-01-2021/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

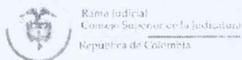
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| RADICADO | 173-2022 |
| Fecha Recibido | 17-01-2022 |
| Nombre del Titular | S |
| Quien Recibió | JB |

Secret Liquidaciones



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: FELIPE RINCON SALGADO <feliperin@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 12:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

Asunto: Recurso Reposición y Apelación exp. 11001310302120070020501

Cordial saludo. Como apoderado sustituto, adjunto memorial de reposición y apelación, para el proceso:

Radicado: 11001310302120070020501

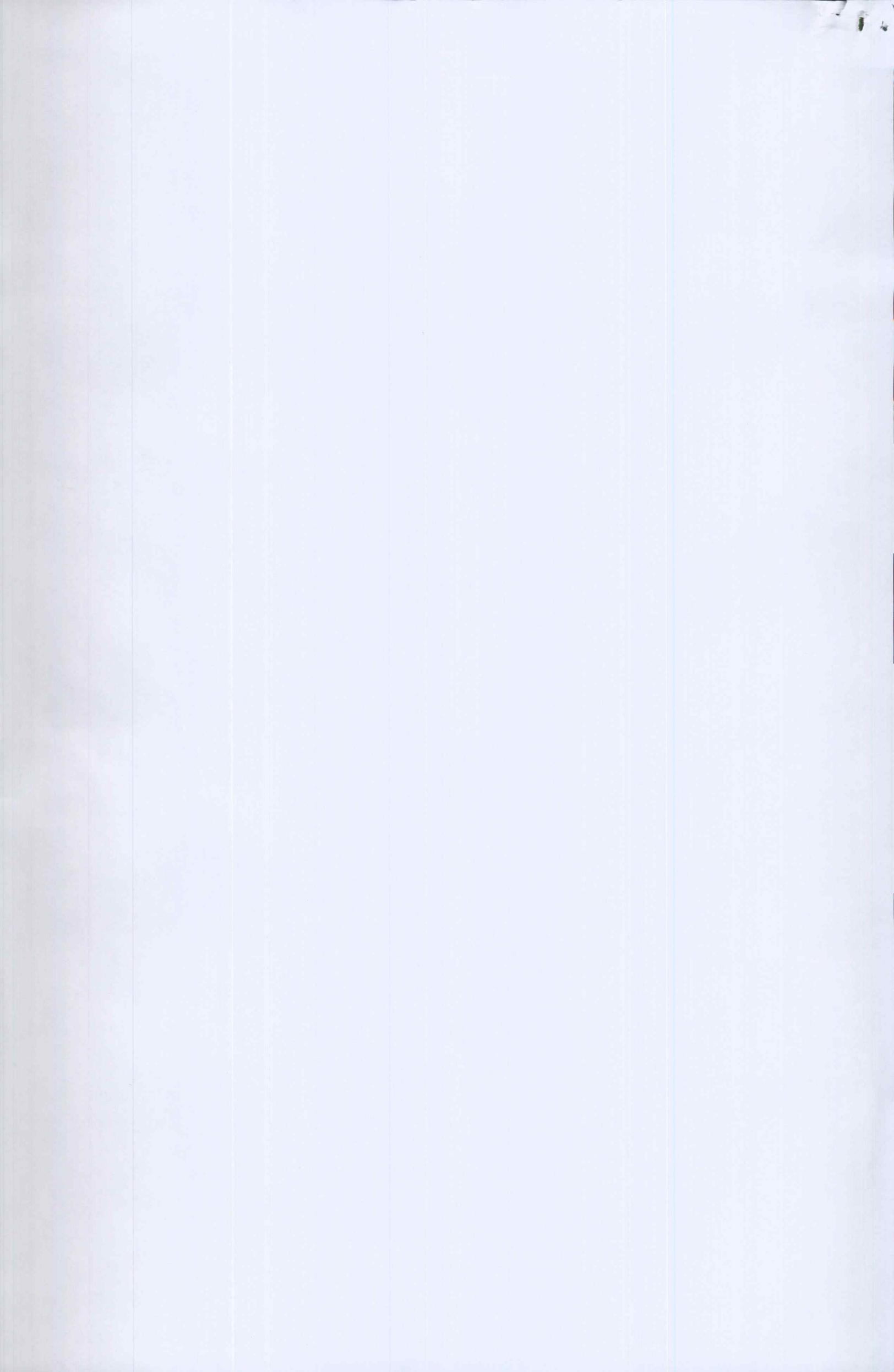
Demandante: Av Villas

Demandados. Carmen Alicia Gil de Ragua y José Gregorio Ragua Lagos

FELIPE RINCON SALGADO

C.C. 80.410.388

T.P. 71.687



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 11 ENE. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-024-1998-28970-00

1. **Señalamiento de fecha:**

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am** del día **4** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40093194**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.51), secuestrado¹ (fls.116) y avaluado dentro de este proceso (fl.251).

2. **Requerimiento al auxiliar de la justicia.**

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

3. **Elaboración del aviso por la parte ejecutante.**

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

¹ Nombre del secuestre: Estrategia y Gestión Jurídica Ltda.
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 9
Teléfono: 3106979809

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link² para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo** audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia,

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

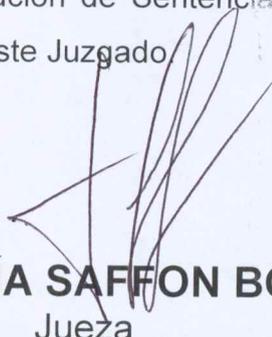
5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.
2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.
3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.
4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.
5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

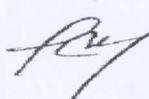
Notifíquese,



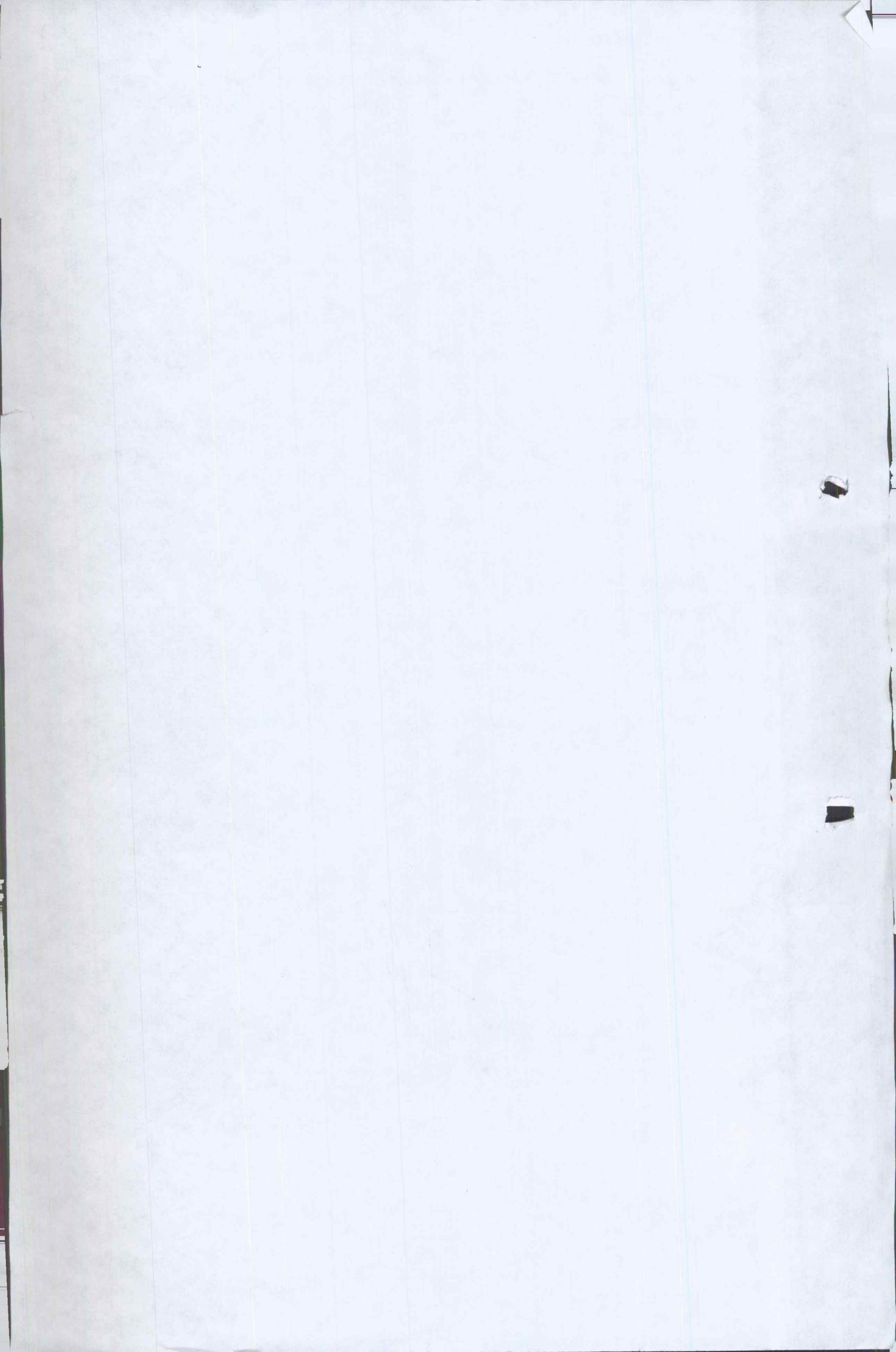
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
 No. 01 fijado hoy 12 FEB 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
 Profesional Universitario G-12

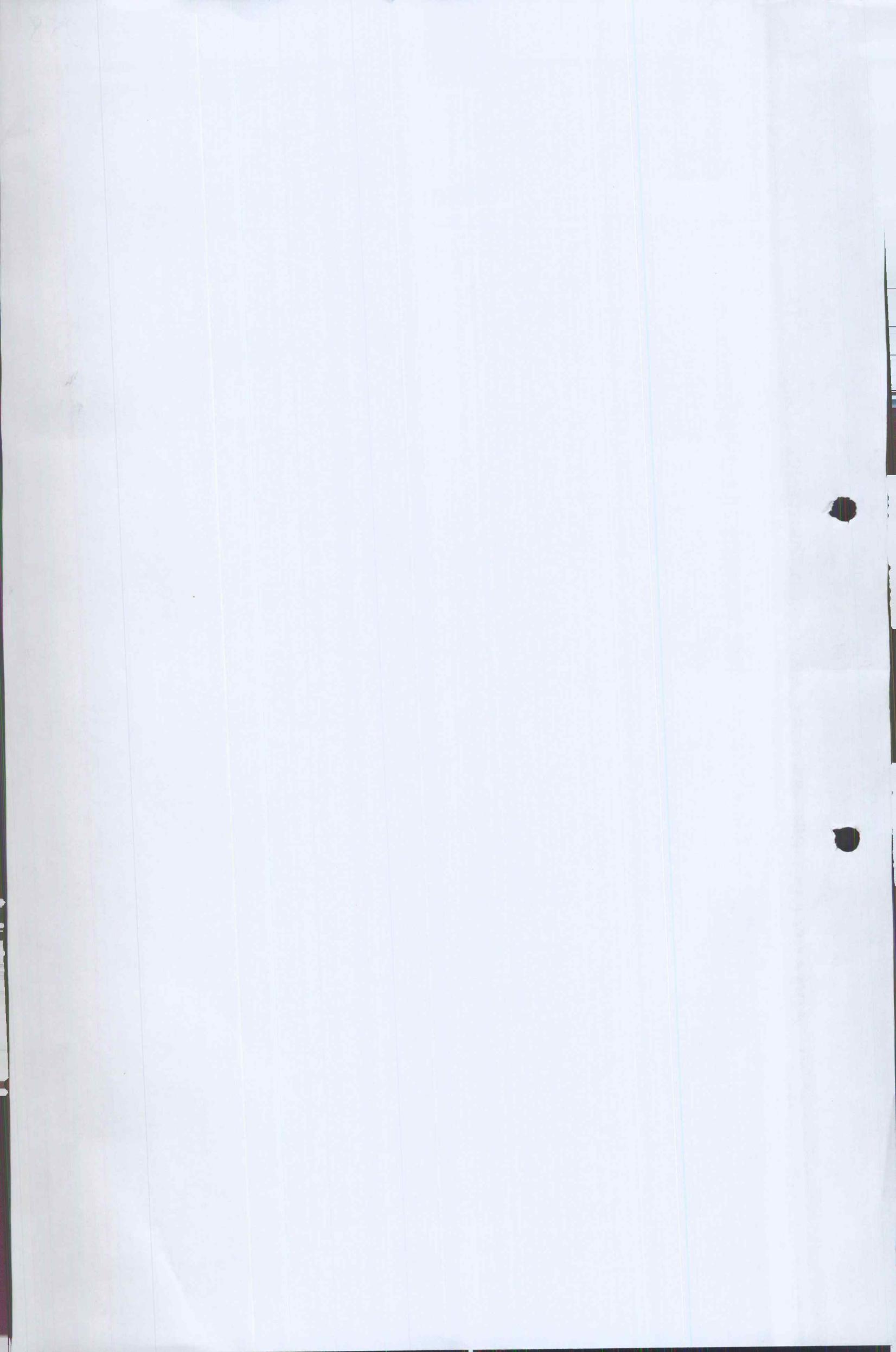


JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CONTROL DE LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-024-1998-28970-00

| 1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME | SOLICITUD DEL EJECUTANTE | 2.EMBARGO | 3.SECUESTRO | 4-AVALÚO | 5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 6. CESIÓN DE CRÉDITO | 7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS | NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC). | 8. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR |
|-----------------------------|--------------------------|-----------|-------------|----------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|
| SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A |
| FIS.60 y 62 | FI.255 | FIS.51 | FIS.116 | 50S-40093194 FIS. 241 a 251 y 253 \$243.450.000.00 | 27/10/2009 \$29.558.293 | FL.136 Fabiola Villanueva Ortiz | | | |



Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302419982897000

DE: BANCO POPULAR S.A.

CONTRA: DOLLY GARCIA CRIALES

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN

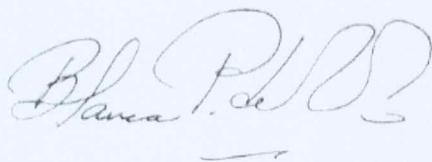
BLANCA IDALID PABON DE VERA, apoderada judicial de la señora LEONOR POVEDA VIUDA DE NAVAS, quién actúa como demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304119990006800 que se tramita en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 41 Civil del Circuito de Bogotá), proceso que tiene embargados los remanentes dentro del asunto de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a su providencia de enero 11 de 2022 notificada con estado No. 001 de enero 12 de 2022, por medio del cual señala fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con fundamento en:

1. La providencia de enero 11 de 2022 cobrará ejecutoria el próximo lunes 17 de enero de 2022
2. Por lo anterior, la publicación del aviso solamente se podrá realizar el domingo 23 de enero de 2022.
3. Conforme el art. 450 del CGP, el conteo de los diez (10) días anteriores a la fecha señalada para el remate se vencería el cuatro (4) de febrero de 2022 (fecha del remate).
4. Por otra parte, en el numeral 3 contentivo de las instrucciones indicadas para la elaboración del aviso de remate, numeral 2. se omitió indicar el link para acceder a la audiencia.

Así las cosas, informo a su señoría que no se pueden realizar las correspondientes publicaciones del aviso de remate, pues no se cumplirían los requisitos exigidos de los 10 días anteriores a la fecha del remate, exigidos por el artículo 450 del CGP.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su señoría reponer la providencia de enero 11 de 2022 que fija fecha de remate por pretemporanea y en su lugar dictar una providencia con un término que se conmueva ante la actividad judicial o que de tiempo para poder efectuar las publicaciones.

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABON DE VERA

C.C. 21.226.006 de Villavicencio

T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 telefax 3155615 Bogotá D.C. cel.3108143999

blancaidalidpabon@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION HIPOTECARIO No. 11001310302419982897000

blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
padilla.efrain@gmail.com <padilla.efrain@gmail.com>

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302419982897000

DE: BANCO POPULAR S.A.

CONTRA: DOLLY GARCIA CRIALES

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN

BLANCA IDALID PABON DE VERA, apoderada judicial de la señora **LEONOR POVEDA VIUDA DE NAVAS**, quién actúa como demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001310304119990006800** que se tramita en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 41 Civil del Circuito de Bogotá), proceso que tiene embargados los remanentes dentro del asunto de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a su providencia de enero 11 de 2022 notificada con estado No. 001 de enero 12 de 2022, por medio del cual señala fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con fundamento en, conforme memorial anexo.

REMITO COPIA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PASIVA AL CORREO padilla.efrain@gmail.com

Agradezco se acuse recibido del presente correo.

Cordial Saludo,

*Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.
blancaidalidpabon@hotmail.com
cel. 3108143999*

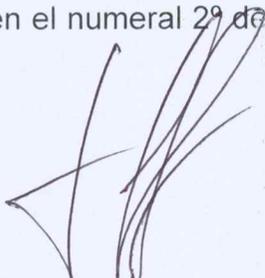
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

| | |
|------------------|----------|
| RADICADO | 151-22 |
| Fecha Recibido | 14-01-22 |
| Numero de Folios | 2 |
| Quien Recepciona | Nmt |

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 11 ENE. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-024-2010-00266-00**

1. Se le advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que este Juzgado si les ha dado trámite a los avalúos presentados, por ello, deberá estarse a lo resuelto en autos del 4 de octubre de 2019, 12 de julio de 2021 (fl. 274-293 y 301), mediante los cuales se le indicó al ejecutante que debía allegar la respectiva certificación catastral del predio cautelado, pues el impuesto predial no puede ser tenido en cuenta para calcular el avaloro previsto en el artículo 444 del CGP., y que solo fue aportado hasta el 2 de diciembre de 2021 (fls. 310 a 312).

2. En atención a la documentación que obra a folios 306 a 312 del paginario, del avalúo catastral presentado por el ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-421722, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

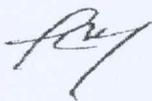
Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01 fijado hoy 18.2 ENE. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC



Señor (a):

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO: 2010 -00266- 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HERNANDEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: FERNANDO HERNANDEZ ARIAS Y OTROS

Juzgado de Origen; Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: Recurso De Reposición

JESÚS ANTONIO RAMOS C, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, acudo a su despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto de fecha 11 de Enero de 2.022 notificado por estado el 12 de Enero de 2.022, Nral 2°. auto MENDIANTE EL CUAL SE PROFIO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente medio de censura se pretende; revocar El numeral 2 del auto objeto del recurso y en su lugar, se de el tramite al avaluó comercial presentado oportunamente de conformidad a lo previsto en el Numeral 1 y 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO FACTICO

Las reglas para presentar el avaluó de los bienes en el proceso ejecutivo las regula el articulo 444 del Código General del Proceso, en ese contexto la parte demandada desde el 9 de Agosto de 2019 aporto avaluó comercial, cumpliendo los parámetros exigidos en el Numeral 1 Ibidem.

El auto atacado con el presente recurso, desconoce en absoluto el avaluó comercial presentado dentro de la oportunidad procesal respectiva, incurriendo en violación directa al debido proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El avaluó comercial presentado desde el 9 de agosto de 2019 que obra a folios 220 a 271, fue presentado oportunamente y el tramite que corresponde imprimir al despacho es el previsto en el numeral 2 del articulo 444 del Código General del Proceso, es errado dar trámite al avaluó catastral del que se corre traslado, presentado y que obra folios 306 a 312, por los siguientes motivos:

Las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso, se presentan los siguientes eventos, i) Cuando el avalúo lo que presenta cualquiera de las partes o el acreedor que embargos remanentes, ii) Cuando la parte demanda no presenta el avalúo e impide su elaboración, caso el cual el avalúo será el catastral incrementado en 50% y iii) si no se allega oportunamente avalúo el juez designará perito.

En este orden de ideas, sin descender más profundo sobre el tema del trámite impuesto, estamos frente a la primera regla prevista para el avalúo de los bienes embargados, Numeral 1 y 2 del artículo 444 del Código General del Proceso. Avalúo comercial presentado por la parte demandada oportunamente y no el previsto en el numeral 4°. Ibidem, pues este trámite surge cuando la parte demanda no presenta avalúo o impide su realización.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte demanda y que obra a folios 220 a 271 y no del avalúo catastral presentado por el acreedor que embargo remanentes y que obra a folios 306 a 312.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase revocar el auto objeto de censura y en su lugar se imprima el trámite que corresponde, o de no tener acogida este recurso, se surta el de Apelación ante el superior.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO RAMOS C.
C.C. No. 79.203.888 de Soacha
T.P. No. 142.214 del C. S. de la J.

Corresya

512

RE: Memorial Reposicion Juzgado 4 Civil Circuito Ejecucion Ex. 2010-266 P Juz 24

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 9:52

Para: abogado_jar@hotmail.com <abogado_jar@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 148-2022, Entidad o Señor(a): JESÚS ANTONIO RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solcitud: Otras, Observaciones: Recurso De Reposición en contra del auto de fecha 11 de Enero de 2.022 notificado por estado el 12 de Enero de 2.022, Nral 2º. auto MENDIANTE EL CUAL SE PROFIO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



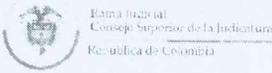
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jesus Ramos <abogado_jar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 11:39

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mlucialawyer@hotmail.com <mlucialawyer@hotmail.com>; adolfogomez@yahoo.com <adolfogomez@yahoo.com>

Asunto: Memorial Reposicion Juzgado 4 Civil Circuito Ejecucion Ex. 2010-266 P Juz 24

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF. EJECUTIVO NUMERO 11001310302420100026600

DEMANDANTE: VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ

DEMANDADO: FERNANDO HERNANDEZ ARIAS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

| | |
|-------------------|--------------------|
| RADICADO | 0148-2022 |
| Fecha Recibido | 14-01-2022 |
| Numero de Folios | 2 FOLIOS |
| Quien Recreaciona | <i>[Signature]</i> |

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL DEL CIRCUITO

JESUS ANTONIO RAMOS CAMARGO, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia,
ADJUNTO memorial que contiene recurso de reposición. escritos que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 Nral.
14 del Código General del proceso y Decreto 806 de 2020, se envía CON COPIA a los apoderados de las partes mediante el canal digital utilizado en esta actuación.

Cordialmente

JESÚS ANTONIO RAMOS C,
APODERADO PARTE DEMANDADA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-01-2022 se fija el presente:

de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319-

C. G. P. el cual corre a partir del 20-01-2022

y vence en: 24-01-2022

El secretario _____